

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA AJUSTES A INSTRUCCIONES SOBRE EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE PAGO EN RELACIÓN CON SUB-ADQUIRENCIA, ADQUIRENCIA TRANSFRONTERIZA Y OTROS AJUSTES EFECTUADOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE AL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1 y N°18, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 35 N° 7 y 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°20.950 que Autoriza Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias; en los Capítulos III.J.1., III.J.1.1, III.J.1.2, III.J.1.3, y III.J.2 del Compendio de Normas del Banco Central de Chile; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.983 de 2025; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 478 de 2022 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso 2° del artículo 2 de la Ley General de Bancos establece que la Comisión debe fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, en la medida que éstas contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
2. Que, de acuerdo con el artículo 35 N°7 de la Ley N°18.840, corresponde al Banco Central de Chile ("BCCh") dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. Lo anterior queda plasmado en los capítulos del



Compendio de Normas del Banco Central, III.J.1., que contiene las normas generales a las que deben someterse los emisores de tarjetas de pago; III.J.1.1, que contiene las normas a que deben sujetarse las empresas que emiten tarjetas de crédito; III.J.1.2, que contiene las normas a que deben sujetarse las empresas que emiten tarjetas de débito; III.J.1.3, que contiene las normas a que deben sujetarse las empresas que emiten tarjetas de pago con provisión de fondos tanto bancarias como no bancarias; y III.J.2, que contiene las normas a que deben sujetarse las empresas que realicen operación de tarjetas de pago.

3. Que, con fecha 2 de julio de 2024, fue publicado en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo del BCCh N°2650-01-240627 por medio del cual se modifican los ya referidos Capítulos III.J.1, III.J.1.1, III.J.1.3 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.

4. Que, en consideración con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 18.840 así como lo dispuesto en el ya referido artículo 2 de la Ley General de Bancos, atendidos los cambios incorporados por el BCCh a su normativa, resulta necesario que esta Comisión actualice las instrucciones de carácter general que a la fecha ha impartido a empresas operadoras y emisoras de tarjetas de pago, las que se encuentran compiladas de forma particular en la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias, la Circular N°1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, y el Capítulo 8-41 sobre Tarjetas de Pago de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (“RAN”).

5. Que, esta Comisión, acorde con las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Que, corresponde al Consejo de la Comisión ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

7. Que, de acuerdo con el ya referido numeral del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°422 del 12 de diciembre de 2024 y ejecutado mediante Resolución Exenta N°11.942, de fecha 18 de diciembre del mismo año, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 15 de enero de 2025, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, que dispone la modificación y actualización de la normativa de emisión y operación de tarjetas de pago antes indicada.

9. Que, en atención al interés manifestado por la industria en el referido proceso de consulta pública señalado en el considerando precedente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°426, del 9 de enero de 2025 y ejecutado mediante Resolución Exenta N°545, de fecha 13 de enero del mismo año, aprobó la extensión del periodo de consulta de la propuesta normativa ya señalada, hasta el 7 de febrero del presente año, inclusive.



10. Que, a partir del proceso de participación se recibieron comentarios de la industria que han motivado la introducción de ajustes a la propuesta.

11. Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°452 de 10 de julio de 2025, acordó aprobar la Norma de Carácter General que **Introduce ajustes a Circular N°1 de Empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, Capítulo RAN 8-41 y Circular N°1 de Operadores de tarjetas de pago**, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

12. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de julio de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°452, de 10 de julio de 2025, que aprueba la Norma de Carácter General que **"Introduce ajustes a Circular N°1 de Empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, Capítulo RAN 8-41 y Circular N°1 de Operadores de tarjetas de pago"**, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Normativo - Post Consulta Pública:

**AJUSTES NORMATIVOS ASOCIADOS A
OPERADORES SUB ADQUIRENTES,
ADQUIRENCIA TRANSFRONTERIZA Y
OTRAS MODIFICACIONES DE LOS
CAPÍTULOS III.J. DEL CNF DEL BCCH**

Julio 2025

www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Índice Informe Normativo

I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO REGULATORIO VIGENTE	5
III. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	7
IV. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	8
V. PRINCIPALES CAMBIOS CONSIDERADOS	9
VI. NORMATIVA	11
1) AJUSTES INTRODUCIDOS A LA CIRCULAR N°1 DE EMPRESAS EMISORAS	12
2) AJUSTES INTRODUCIDOS AL CAPÍTULO 8-41 DE LA RAN	17
3) AJUSTES INTRODUCIDOS A CIRCULAR N°1 DE OPERADORES	20
VII. ANEXO 1: RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA	63



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo N°2650-01-240627 del Consejo del Banco Central de Chile ("BCCh"), por medio del cual se actualizó la regulación sobre emisión y operación de Tarjetas de Pago. Estas modificaciones se incorporaron a los Capítulos de la Sección III.J del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (CNF), adaptando la normativa de acuerdo con lo que se ha estimado por parte del BCCh es la evolución de la industria de pagos minoristas¹.

Conforme explica el BCCh, los cambios, en lo medular, *"reformulan la regulación de los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP) e incorporan dos nuevos modelos de negocio: sistemas alternativos para pagos en el exterior con tarjetas de pago emitidas en Chile (modelos de 'adquirencia transfronteriza') y sistemas de pago entre cuentas de un mismo emisor de tarjetas de prepago (sistemas de pago 'cerrados')"*².

Por otra parte, dentro de las modificaciones realizadas, se adecúa en la normativa del BCCh la posibilidad de ejercicio del giro de operación de tarjetas de pago por parte de las filiales bancarias de prestación de servicios financieros y las filiales de cooperativas de ahorro y crédito. Cabe destacar que respecto de sociedades filiales bancarias de la letra b) del artículo 70 de la Ley General de Bancos, estos cambios ya fueron recogidos e incorporados a la normativa secundaria de esta Comisión con la dictación de la Circular N°2.355 de 30 de julio de 2024.

Con motivo de las respectivas adecuaciones en el CNF es que la Comisión realizó una consulta pública entre los días 18 de diciembre de 2024 y 07 de febrero de 2025 donde se recibieron comentarios de 23 entidades/gremios.

Estos comentarios fueron analizados y un resumen de estos, junto a su tratamiento, se encuentra en el anexo del presente informe normativo.

De forma concisa, y sin perjuicio del detalle que se efectúa más adelante en este documento, es posible destacar las siguientes modificaciones:

- Se introducen precisiones en materia de transferencias electrónicas de fondos ("TEF") en el caso de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos ("TPPF") en la Circular N°1 sobre Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias ("Circular N°1 Emisores No Bancarios").
- Se incorporan requerimientos y lineamientos asociados a la relación contractual entre emisores y operadores sub-adquirentes y PSP.
- La inclusión de la figura del "Operador Sub-Adquirente" a la Circular N°1 sobre Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago ("Circular N°1 Operadores"), y la modificación al régimen aplicable para Proveedores de Servicios de Pago.

¹ Véase nota de prensa emitida por el BCCh asociada a esta modificación, disponible en <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/bcch-actualiza-regulacion-tarjetas-pago>.

² Id.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

- La inclusión de las actividades de adquirencia y sub-adquirencia transfronteriza, considerando sus requisitos de ejercicio como sus condiciones de autorización.
- La incorporación de nuevos deberes de información y el perfeccionamiento de los actuales mecanismos de reportería asociado a la actividad de operación de tarjetas de pago, con el fin de que la CMF pueda monitorear y supervisar a estas nuevas entidades y estos nuevos servicios.
- Se imparten instrucciones en relación con el régimen de adecuación al que se encuentran afectas las entidades que se detallan en las disposiciones transitorias del Capítulo III.J.2 del CNF.
- Se modifica al Anexo N°5 de la Circular N°1 sobre Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago incluyendo una nueva actividad complementaria.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Normativa sobre emisión y operación de tarjetas de pago

Circular N°1 Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias. Desarrolla las normas generales sobre registro y fiscalización de los emisores no bancarios de tarjetas de pago, incluyendo requisitos patrimoniales, obligaciones dentro de la cadena de pagos, y reportería de información para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Circular N°1 Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones asociadas al registro, fiscalización y ejercicio de actividades económicas por parte de operadoras de tarjetas de pago, considerando requisitos prudenciales, operativos, y de gestión.

Circular N°2 Empresas Emisoras de Tarjetas No Bancarias y Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene normas comunes en materia de resguardos operacionales, externalización de servicios, continuidad de negocios, y seguridad de la información y ciberseguridad.

Capítulo 8-41 "Tarjetas de pago" de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos. Contiene las instrucciones que deben observar las empresas bancarias al emitir y comercializar tarjetas de pago (crédito, débito y pagos con provisión de fondos).

NCG°498 Regula las actividades complementarias que pueden ser desarrolladas por las empresas operadoras de tarjetas de pago. Contiene instrucciones sobre las actividades complementarias que pueden ser desarrolladas por empresas operadoras que cumplan los requisitos así indicados, las que se incorporan en el Anexo 5 de la Circular 1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago. Dichas actividades se consideran autorizadas desde el momento de su incorporación al referido Anexo, estimándose suficiente en todo caso que, en los respectivos estatutos se haga una referencia genérica a la posibilidad de desarrollar las actividades complementarias que autorice esta Comisión.

Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile

Capítulo III.J.1. – Emisión de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones impartidas sobre emisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos, en materias tales como requisitos patrimoniales, gestión de riesgos y obligaciones de las entidades emisores con los establecimientos afiliados y los tarjetahabientes. Las instrucciones particulares para la emisión de cada instrumento de pago se encuentran incorporadas en subcapítulos respectivos.

Sub-Capítulo III.J.1.3. – Emisión de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos. Contiene las instrucciones particulares aplicables a la emisión de tarjetas de pago con provisión de fondos por parte de entidades bancarias y no bancarias, incluyendo -entre otras- precisiones asociadas a su modalidad de apertura, naturaleza nominativa o al portador, y condiciones aplicables a la ejecución de transferencias electrónicas de fondos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Capítulo III.J.2. – Operación de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones que rigen la operación de tarjetas de pagos, considerando las diversas modalidades de operación. Se establecen en lo medular requerimientos patrimoniales, de gestión, y de relacionamiento con otros intervinientes de la cadena de pagos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

III. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Esta actualización normativa permite incorporar los cambios materializados en los capítulos de la Sección III.J del CNF por parte del BCCh, incluida la incorporación de la figura del Operador Sub-adquirente, y la reglamentación de la adquirencia transfronteriza y otros ajustes asociados.

En relación con la adquirencia transfronteriza, la incorporación de los elementos señalados en esta normativa implicará la entrega de información periódica a la CMF sobre el número de entidades afiliadas en el exterior, así como una serie de antecedentes que acrediten que dicha actividad se encuentra conforme con el derecho y la regulación extranjera que le resulte aplicable, como presupuesto a su autorización. A lo anterior se suma la gestión del riesgo cambiario y el cumplimiento de un capital mínimo para la figura del Operador Sub-adquirente, ya sea tenga o no adquirencia transfronteriza. Aun cuando esto implica algunos costos para las entidades, corresponde a niveles información mínima necesaria para evaluación de gestión de estas entidades.

Para la CMF la incorporación de estos elementos significará costos adicionales de regulación, supervisión y monitoreo. A modo de ejemplo, se considera como un costo relevante la verificación y revisión de antecedentes que acrediten que en la jurisdicción en cuestión la actividad no está prohibida, incluyendo, de ser procedente, gestiones formales de intercambio de información con autoridades o agencias competentes extranjeras; los costos de revisión de nuevos archivos; la generación de nuevas series de publicación estadísticas (por ejemplo, respecto del número de comercios afiliados transfronterizos por jurisdicción); la verificación de nuevos requerimientos de capital asociados a descalce de moneda en la adquirencia transfronteriza, tanto en procesos de licenciamiento como mediante actividades de supervisión; y la inclusión de entidades nuevas al perímetro, como lo son los Operadores Sub-adquirentes.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

IV. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

Las modificaciones normativas que da cuenta e introduce la Norma de Carácter General modificatoria entran en vigencia a contar de esta fecha.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

V. PRINCIPALES CAMBIOS CONSIDERADOS

Se mencionan a continuación los principales cambios normativos.

Circular 1 Emisores de tarjetas de pago no bancarios:

- a) Se instruye a los emisores que contraten servicios de liquidación y/o pago con empresas PSP, que soliciten acreditación del cumplimiento de estándares en materia de LA/FT/ADM y DDC.
- b) Se incorporan requisitos y condiciones mínimas exigibles en los contratos entre los emisores y los operadores sub-adquirentes, y las empresas PSP que prestan servicios de sub adquirencia.
- c) Se realizan precisiones sobre los términos de responsabilidad de pago en los contratos entre Emisores u Operadores con entidades afiliadas, con la participación de operadores sub-adquirentes.
- d) Se complementa la obligación de avisar a la Comisión respecto de infracciones, en particular el incumplimiento de la obligación de provisión o reembolso contraída con un operador o un operador sub-adquirente, o un PSP.
- e) Se realizan precisiones a las TEF con cargo a una cuenta con provisión de fondos (CPF).
- f) Se incorpora la obligación de establecer procedimientos que permitan realizar transferencias considerando interconexión e interoperabilidad.
- g) Se realizan ajustes a la fórmula de reserva de liquidez (También en archivo C75 del MSI).

Capítulo 8-41 Tarjetas de pago

- Se realizan las mismas modificaciones de las letras b) y c) de la Circular 1 Emisores No Bancarios, señalados anteriormente, aplicadas a entidades bancarias.

Circular 1 Operadores de tarjetas de pago:

- a) Se introduce la nueva regulación sobre PSP que excepcionalmente presten servicios de liquidación y pago, teniendo en cuenta las precisiones que se incorporan con la existencia de la modalidad de operación con sub-adquirencia.
- b) Se profundiza la información que los Operadores deben proporcionar respecto de los PSP, incorporando a su turno los datos asociados a Operadores sub-adquirentes.
- c) Se introduce una nueva subsección III.10 que contiene las normas especiales aplicables a Operadores sub-adquirentes, estableciéndose que salvo las instrucciones particulares que se disponga para aquellos, regirá el resto de las



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

obligaciones aplicables a los Operadores de Tarjetas de Pago. Entre los aspectos asociados a este conjunto de instrucciones, se destacan: (i) límites operacionales y entidades sujetas a registro, (ii) requisitos particulares en materia de exigencias patrimoniales y objeto social, y (iii) contenido mínimo de los contratos de subadquirencia.

- d) Se introduce una nueva subsección III.11 con la regulación aplicable a la adquirencia transfronteriza, lo que considera un nuevo Anexo N°6 con el detalle de los antecedentes que deben acompañarse en la respectiva solicitud. Entre los elementos materia de esta regulación se consideran: (i) condiciones de ejercicio de la adquirencia y subadquirencia transfronteriza, (ii) antecedentes a acompañar en la solicitud y oportunidad de presentación de la misma, (iii) características de las medidas de prevención y gestión de riesgo cambiario asociadas a pagos en moneda extranjera.
- e) Se incorporan requisitos de notificación de infracciones dada la extensión de la obligación de dar aviso de incumplimiento de obligaciones de provisión o reembolso de fondos con Operadores y PSP.
- f) Se actualizan las referencias a la normativa asociada al régimen sancionatorio y el ejercicio de facultades de la CMF en relación con emisores y operadores de tarjetas de pago.
- g) Se introducen menciones explícitas a las sociedades filiales bancarias que ejerzan el objeto social de Operador de tarjetas de pago, lo que resulta concordante con lo dispuesto por el BCCh en su última modificación, y la recientemente publicada Circular N°2355 de 30 de julio de 2024.
- h) Se modifican los archivos normativos I99, C80, C81 y P74, todos descritos en el Anexo 4 de la Circular N°1 de Operadores, con el fin de profundizar los deberes de reportería existentes en razón de las nuevas exigencias incorporadas por el BCCh en la normativa sobre operación de tarjetas de pago.
- i) Se actualizan las instrucciones contenidas en el acápite de disposiciones transitorias, con el fin de tratar en las mismas las condiciones asociadas al régimen de adecuación incorporado por el BCCh en el Título XI del Capítulo III.J.2. del CNF.
- j) Se modifica el Anexo N°5 incluyendo una nueva Actividad Complementaria.

Se hace presente que en esta oportunidad no se realizarán modificaciones a las instrucciones impartidas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por esta Comisión en relación con el desarrollo del objeto social de operador por parte de una sociedad filial, cuestión que será abordada en otra ocasión junto con la dictación de normas generales para la autorización, constitución y deberes de información continua aplicable a sociedades filiales para tales entidades.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

VI. NORMATIVA

REF.: Introduce ajustes a Circular N°1 de Empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, Capítulo RAN 8-41 y Circular N°1 de Operadores de tarjetas de pago

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°XXX

xx de xxxxxxxx de 2025

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas, a efectos de dictar las instrucciones que permiten ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo del Banco Central de Chile en su sesión ordinaria N°2650 de fecha 27 de junio de 2024, que modifica los Capítulos III.J.1, III.J.1.1, III.J.1.3 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras, concernientes a la Emisión y Operación de Tarjetas de Pago, por medio de la presente Norma de Carácter General modifica los siguientes cuerpos normativos, siendo los respectivos cambios debidamente detallados en las secciones de esta norma, conforme se desarrolla a continuación:

- Sección 1: Modificaciones a Circular N°1 Empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias.
- Sección 2: Modificaciones al Capítulo 8-41 "Tarjetas de pago", de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos ("RAN").
- Sección 3: Modificaciones a Circular N°1 Empresas operadoras de tarjetas de pago.

VIGENCIA

Las modificaciones normativas que da cuenta e introduce esta Norma de Carácter General entran en vigencia a contar de esta fecha.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

1) AJUSTES INTRODUCIDOS A LA CIRCULAR N°1 DE EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE PAGO NO BANCARIAS.

1. En el Título II, se reemplaza el numeral 2.2.2. sobre Reserva de liquidez para emisores de tarjetas con provisión de fondos, quedando como sigue:

"2.2.2 Reserva de Liquidez para Emisores de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos

$$\text{Reserva de Liquidez} = \text{Máx} [0,1 \times C_m; AL_p - P_p - Fr_p]$$

Donde:

- C_m = Requerimiento mínimo patrimonial determinado según las instrucciones indicadas en el numeral 2.1.2, al cierre del mes de referencia.
- AL_p = Activos líquidos mantenidos de acuerdo al numeral 7 del Título IV del sub Capítulo III.J.1.3, es decir, los recursos que se mantengan en las CPF (ítem 2100.1 "Obligaciones por cuentas de provisión de fondos para tarjetas de pago", al cierre de los Estados Financieros del trimestre).
- P_p = Promedio de los pagos efectuados con cargo a esos activos líquidos durante el trimestre (compras o cargos asociados a pagos a comercios afiliados, transferencias electrónicas de fondos hacia cuentas distintas del titular y otros distintos de restitución de fondos).
- Fr_p = Promedio de los fondos restituidos a los titulares de la CPF durante el trimestre (giros, transferencias electrónicas de fondos a cuentas del propio titular ya sea en el mismo u otro emisor y otros cargos de mantención).

En el caso de fondos transferidos entre CPF abiertas por el mismo Emisor, dichas transferencias no serán contabilizadas. Lo anterior aplica tanto al componente de P_p como Fr_p .

La reserva se debe calcular mensualmente respecto del trimestre anterior. Por lo tanto, para dichos efectos se debe considerar el monto promedio de cada una de las variables indicadas para el trimestre móvil anterior.

Las definiciones aquí contenidas aplican exclusivamente al cálculo de la reserva de liquidez exigida a emisores de tarjetas de pagos con provisión de fondos."

2. Se reemplaza el Título II, numeral 3.1. sobre Contratos con entidades afiliadas, por lo siguiente:

"3.1 Contratos con las entidades afiliadas

Los contratos que celebren los Emisores, ya sea directamente o indirectamente, con los establecimientos afiliados que se comprometan a vender bienes, prestar servicios o extinguir otras obligaciones de pago, mediante la aceptación de las tarjetas presentadas como medio de pago por los titulares o usuarios de las mismas, deben especificar



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

debidamente todas las obligaciones y derechos de las partes, debiendo en todo caso estipularse:

- Los términos en que el emisor asumirá la responsabilidad de pago correspondiente con las entidades afiliadas, sin perjuicio que el operador, incluyendo el operador sub-adquirente, o el PSP respectivo efectúe las liquidaciones y/o pagos que procedan, en los plazos convenidos con arreglo a lo dispuesto en el Título III del Capítulo III.J.1, especificando el momento a partir del cual se computan tales plazos, de acuerdo a las modalidades de pago puestas a disposición del tarjetahabiente. El emisor deberá poder identificar a la entidad afiliada que corresponda al receptor o beneficiario de los fondos que se liquiden por el Operador, incluyendo -de existir- el Operador sub-adquirente, y el país de su domicilio, debiendo existir consistencia con la identificación informada a los tarjetahabientes. Será obligación del Emisor disponer las medidas administrativas, contractuales y organizacionales respectivas para que la información obtenida sea utilizada únicamente para fines de cumplimiento normativo y contractual respectivo, sin perjuicio de observar las normas libre competencia que resulten aplicables.*
- Los procedimientos y mecanismos de conciliación y validación de las transacciones y de los montos que deben ser pagados a las entidades afiliadas, así como aquellos para realizar reclamos y solicitar rectificaciones.*
- Las medidas de seguridad que las partes deben considerar para precaver el uso indebido de la tarjeta y para cautelar la integridad y certeza de las transacciones efectuadas por medio de dicho instrumento.*
- Responsabilidad económica que le cabe a cada parte, ante el uso indebido de las tarjetas o por los eventuales errores que pudiesen existir en la validación de las transacciones, detallando cuando corresponda, las consecuencias que resulten de los distintos métodos de autenticación dispuestos por el Emisor, Operador o el Titular de la Marca de las tarjetas.*
- La identificación de las redes y sistemas disponibles, para la transmisión electrónica de la autorización y captura de las transacciones efectuadas.*
- Las causales para la suspensión de servicios, que tengan su origen en incumplimientos por parte de la entidad afiliada, junto a las condiciones y plazos para la reposición de los mismos.*
- La responsabilidad del Emisor u Operador respecto de la continuidad del servicio, así como los procedimientos de contingencia y eventuales compensaciones a la entidad afiliada, ante una interrupción de los mismos.*
- Identificación de las marcas de tarjetas a las que es aplicable el contrato, así como una mención al derecho del establecimiento afiliado de elegir cuáles acepta.*
- Estructura de precios aplicable a cada uno de los servicios contratados, así como su periodicidad y formas de pago.”*



3. Se reemplaza Título II, numeral 3.2 sobre Contratos con Operadores y a continuación se crea numeral 3.3. sobre contratos con PSP, quedando como sigue:

"3.2. Contratos entre Emisores y Operadores

Los emisores que encarguen la administración de sus tarjetas a un operador dejarán claramente establecidos en los contratos los actos que constituyen dicha administración y las obligaciones que emanan de ella y que contraen ambas partes. Entre los aspectos mínimos que deben ser abordados en los contratos están:

- a) Identificación de los servicios contratados y de los requisitos y estándares de operación requeridos para la prestación de cada uno de ellos.*
- b) La responsabilidad del operador respecto de la continuidad de los servicios contratados, así como los procedimientos de contingencia y eventuales compensaciones, ante una interrupción de los mismos.*
- c) Los servicios que pueden ser externalizados por parte del operador y aquellos que requieran contar con consentimiento particular del emisor.*
- d) Estructura de precios aplicable a cada uno de los servicios contratados, así como su periodicidad y formas de pago.*
- e) La responsabilidad de la empresa operadora para cautelar la seguridad y el oportuno procesamiento y validación de las transacciones, así como las obligaciones económicas que se originen ante errores y transacciones indebidas cuando preste servicios de autorización y registro de las mismas, ya sea directamente o a través de uno o más proveedores de servicios de procesamiento de pagos*
- f) La responsabilidad del operador de mantener un adecuado orden de los archivos con el registro de las operaciones procesadas, de los documentos que respaldan esas transacciones, así como de la obligación de poner a disposición del Emisor la información que requiera para responder a las exigencias de la Comisión.*
- g) Las obligaciones que le caben a cada una de las partes, en relación a la oportuna liquidación de los pagos a los establecimientos comerciales afiliados. En este sentido, se debe identificar la eventual existencia de mandatos que se otorguen al Operador para actuar a nombre o por cuenta del Emisor.*
- h) Condiciones de acceso e interconexión exigidos, en los términos indicados en el numeral vi. del N°3 del Título III del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, incluyendo los protocolos operacionales, exigencias técnicas, plazos y condiciones comerciales necesarias para su implementación.*

Igualmente, en los contratos deberá especificarse en forma expresa que las bases de datos que se generen, con motivo de los procesos administrativos de las tarjetas de pago, son de exclusiva responsabilidad de los respectivos emisores u operadores en su caso y, por ende, su uso o la información que de ellas puede obtenerse no puede ser utilizada por terceros, a excepción del alcance propio de la Ley 21.521.



3.3 Contratos entre Emisores y Operadores sub-adquirentes o PSP que presten servicios de sub-adquirencia.

Los emisores que externalicen los servicios de sub-adquirencia mediante un operador sub-adquirente o a través de un PSP, dejarán claramente establecidos en los contratos al menos lo señalado en las letras a), b), d), e), f) y g) del punto 3.2. anterior."

4. En el Título II, número 4, relativo a prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, se incorpora el siguiente párrafo al final del numeral:

"Conforme se dispone en el párrafo final del numeral 12 del Capítulo III.J.1. del CNFBCCH, en el caso de los servicios de liquidación y/o pago a que se refiere el numeral 2 del Título IV del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, contratados con un PSP, el emisor podrá requerir que los procesadores de servicios de pago acrediten el cumplimiento de los estándares mencionados en los párrafos precedentes, considerando para tal efecto condiciones objetivas, generales y no discriminatorias."

5. Se reemplaza Título II, numeral 6.3. sobre características de las tarjetas de pago, por lo siguiente:

"6.3. Características de las tarjetas de pago

Las tarjetas son intransferibles, con la salvedad de las tarjetas de pago con provisión de fondos innominadas, y deben emitirse con observancia de lo dispuesto en el N°7 del Título III del Capítulo III.J.1 del CNFBCCH y a las mejores prácticas existentes en este negocio. En el caso de tarjetas de pago con provisión de fondos emitidas a nombre y beneficio de personas naturales distintas del contratante, se debe considerar lo dispuesto en el N°2 del Título III del Capítulo III.J.3 del CNFBCCH.

Adicionalmente, las tarjetas de pago podrán ser utilizadas para efectuar transferencias de fondos con cargo a sus respectivas CPF, indistintamente sea del mismo u otro titular, bajo esquemas de pagos establecidos por los emisores conforme a lo señalado en el capítulo III.J.1.3, I.2. del CNFBCCH."

6. En el Título II, se crea el numeral 6.7, relativo a Procedimientos que aseguren realizar pagos entre distintos emisores:

"6.6. Procedimientos que aseguren realizar pagos entre distintos emisores

Los emisores deberán contemplar procedimientos que permitan a sus tarjetahabientes realizar pagos o transferencias de fondos que se instruyan respecto de otras cuentas, que puedan corresponder al mismo Emisor y a otros Emisores de Tarjetas de Pago o entidades financieras. Para cumplir con este mandato, el emisor deberá considerar las



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

posibilidades de interconexión e interoperabilidad disponibles en el mercado de Tarjetas de Pago."

7. Se reemplaza Título II, numeral 8.9, respecto a obligaciones de informar infracciones, por lo siguiente:

" 8.9 Comunicación inmediata de infracciones

De acuerdo a lo establecido en el tercer inciso del artículo 118 de la LGB, los Emisores deben dar aviso a esta Comisión, apenas tomen conocimiento del hecho, de cualquier infracción a las normas dictadas por el BCCH, entre ellas, el cese del pago de una obligación de dinero contraída con una entidad afiliada o al Operador y el incumplimiento de obligaciones de provisión o reembolso de fondos contraídas con un Operador o PSP."

8. Ajuste introducido al archivo C75, relativo a Reserva de liquidez de Emisores.

En el Registro 04, se reemplaza la definición del campo 2. Reserva exigida para el mes siguiente, por:

"2. RESERVA EXIGIDA PARA EL MES SIGUIENTE

Incluirá el monto mayor entre el equivalente en pesos del 10% del requerimiento mínimo de capital, indicado en el numeral 2.2.2 del Título II de esta Circular; o bien, el promedio de los recursos que se mantengan en las Cuentas de Provisión de Fondos, menos el promedio de los pagos mensuales efectuados a entidades afiliadas y los fondos restituidos a los titulares de dichas cuentas, para el trimestre móvil que concluye con el mes informado, según sea el caso. En el caso de fondos transferidos entre CPF abiertas por el mismo Emisor, dichas transferencias no serán contabilizadas para estos efectos".



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

2) AJUSTES INTRODUCIDOS AL CAPÍTULO 8-41 DE LA RAN

1. Se reemplaza la Sección 2.2.1. sobre Contratos con entidades afiliadas, por lo siguiente:

"2.2.1 Contratos con las entidades afiliadas

Los contratos que celebren los Emisores, ya sea directamente o indirectamente con los establecimientos afiliados que se comprometan a vender bienes, prestar servicios o extinguir otras obligaciones de pago, mediante la aceptación de las tarjetas presentadas como medio de pago por los titulares o usuarios de las mismas, deben especificar debidamente todas las obligaciones y derechos de las partes, debiendo en todo caso estipularse:

- a) Los términos en que el emisor asumirá la responsabilidad de pago correspondiente con las entidades afiliadas, sin perjuicio que el operador sub-adquirente respectivo efectúe las liquidaciones y/o pagos que procedan, en los plazos convenidos con arreglo a lo dispuesto en el Título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, especificando el momento a partir del cual se computan tales plazos, de acuerdo a las modalidades de pago puestas a disposición del tarjetahabiente. El emisor deberá poder identificar a la entidad afiliada que corresponda al receptor o beneficiario de los fondos que se liquiden por el Operador, incluyendo Operador sub-adquirente, o PSP, según aplique, y el país de su domicilio, debiendo existir consistencia con la identificación informada a los tarjetahabientes. Será obligación del Emisor disponer las medidas administrativas, contractuales y organizacionales respectivas para que la información obtenida sea utilizada únicamente para fines de cumplimiento normativo y contractual respectivo, debiendo siempre y en todo caso observar los lineamientos e instrucciones impartidas por las autoridades de libre competencia que resulten aplicables.*
- b) Los procedimientos y mecanismos de conciliación y validación de las transacciones y de los montos que deben ser pagados a las entidades afiliadas, así como aquellos para realizar reclamos y solicitar rectificaciones.*
- c) Las medidas de seguridad que las partes deben considerar para precaver el uso indebido de la tarjeta y para cautelar la integridad y certeza de las transacciones efectuadas por medio de dicho instrumento.*
- d) Responsabilidad económica que le cabe a cada parte, ante el uso indebido de las tarjetas o por los eventuales errores que pudiesen existir en la validación de las transacciones, detallando cuando corresponda, las consecuencias que resulten de los distintos métodos de autenticación dispuestos por el Emisor, Operador o el Titular de la Marca de las tarjetas.*
- e) La identificación de las redes y sistemas disponibles, para la transmisión electrónica de la autorización y captura de las transacciones efectuadas.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

- f) *Las causales para la suspensión de servicios, que tengan su origen en incumplimientos por parte de la entidad afiliada, junto a las condiciones y plazos para la reposición de los mismos.*
- g) *La responsabilidad del Emisor u Operador respecto de la continuidad del servicio, así como los procedimientos de contingencia y eventuales compensaciones a la entidad afiliada, ante una interrupción de los mismos.*
- h) *Identificación de las marcas de tarjetas a las que es aplicable el contrato, así como una mención al derecho del establecimiento afiliado de elegir cuáles acepta.*
- i) *Estructura de precios aplicable a cada uno de los servicios contratados, así como su periodicidad y formas de pago."*

2. Se reemplaza 2.2.2. y, a continuación, se incorpora el punto 2.2.3:

"2.2.2 Contratos entre Emisores y los Operadores

Los bancos que encarguen la administración de sus tarjetas a un operador, dejarán claramente establecidos en los contratos los actos que constituyen dicha administración y las obligaciones que emanan de ella y que contraen ambas partes. Entre los aspectos mínimos que deben ser abordados en los contratos están:

- a) *Identificación de los servicios contratados y de los requisitos y estándares de operación requeridos para la prestación de cada uno de ellos.*
- b) *La responsabilidad del operador respecto de la continuidad de los servicios contratados, así como los procedimientos de contingencia y eventuales compensaciones, ante una interrupción de los mismos.*
- c) *Los servicios que pueden ser externalizados por parte del operador y aquellos que requieran contar con consentimiento particular del emisor.*
- d) *Estructura de precios aplicable a cada uno de los servicios contratados, así como su periodicidad y formas de pago.*
- e) *La responsabilidad de la empresa operadora para cautelar la seguridad y el oportuno procesamiento y validación de las transacciones, así como las obligaciones económicas que se originen ante errores y transacciones indebidas cuando preste servicios de autorización y registro de las mismas, ya sea directamente o a través de uno o más proveedores de servicios de procesamiento de pagos*
- f) *La responsabilidad del operador de mantener un adecuado orden de los archivos con el registro de las operaciones procesadas, de los documentos que respaldan esas transacciones, así como de la obligación de poner a disposición del Emisor la información que requiera para responder a las exigencias de la Comisión.*
- g) *Las obligaciones que le caben a cada una de las partes, en relación a la oportuna liquidación de los pagos a los establecimientos comerciales afiliados. En este*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

sentido, se debe identificar la eventual existencia de mandatos que se otorguen al Operador para actuar a nombre o por cuenta del Emisor.

- h) Condiciones de acceso e interconexión exigidos, en los términos indicados en el numeral vi. del N° 3 del Título III del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, incluyendo los protocolos operacionales, exigencias técnicas, plazos y condiciones comerciales necesarias para su implementación.*

Igualmente, en los contratos deberá especificarse en forma expresa que las bases de datos que se generen, con motivo de los procesos administrativos de las tarjetas de pago, son de exclusiva responsabilidad de los respectivos emisores u operadores en su caso y, por ende, su uso o la información que de ellas puede obtenerse no puede ser utilizada por terceros.

2.2.3 Contratos entre Emisores y Operadores sub-adquirentes o PSP que presten servicios de sub-adquirencia.

Los bancos que externalicen los servicios de sub-adquirencia mediante un operador sub-adquirente o a través de PSP, dejarán claramente establecidos en los contratos al menos lo señalado en las letras a), b), d), e), f) y g) del punto 2.2.2. anterior.”



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

3) AJUSTES INTRODUCIDOS A CIRCULAR N°1 DE OPERADORES DE TARJETAS DE PAGO

1. Se modifica Título I., de la siguiente forma:

"I. Aspectos generales

Con motivo de la promulgación de la Ley N°20.950, publicada en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2016, el Banco Central de Chile (en adelante "BCCH") revisó y modificó las disposiciones relativas a la emisión y operación de tarjetas de pago. Por Acuerdo N° 2074-02-170629, de fecha 29 de junio de 2017, incorporó un nuevo Capítulo III.J.2 a su Compendio de Normas Financieras (en adelante "CNFBCCH"), que posteriormente fue modificado por Acuerdo N°2104-05-171102, de fecha 2 de noviembre de 2017. Dicho Capítulo contiene las nuevas disposiciones que deberán observar las empresas operadoras de tarjetas de pago que realicen la liquidación y/o el pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de dichas tarjetas.

En virtud de las referidas normas del BCCH y lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, mediante la presente Circular esta Comisión (en adelante "CMF") imparte instrucciones a las empresas operadoras de tarjetas de crédito, débito y pago con provisión de fondos (de aquí en adelante "Operadores"), destinadas a la aplicación de las citadas leyes y a las referidas disposiciones impartidas por el BCCH.

Las disposiciones del nuevo Capítulo III.J.2 del CNFBCCH alcanzan a todos los Operadores que cumplan con las condiciones dispuestas en dicha norma. En concordancia con lo anterior, los Operadores que sean sociedades filiales bancarias del artículo 70 letra b) de la Ley General de Bancos (en adelante "LGB"), como asimismo sociedades de apoyo al giro, se atenderán a las instrucciones impartidas en esta Circular en todo lo que no se contraponga con la LGB, las disposiciones de la Recopilación Actualizada de Normas y las circulares para sociedades filiales bancarias y sociedades de apoyo al giro, conforme resulten aplicables."

2. Se modifica Título II, numerales 1., 2., y 3., de la siguiente forma:

"II. De la autorización de existencia e inscripción en el Registro de empresas operadoras de tarjetas de pago

1. Entidades obligadas a inscribirse en el Registro

Sólo procede la inscripción en el Registro Único de Operadores de Tarjetas de Pago de esta Comisión, condición habilitante para ejercer su giro exclusivo, de aquellas entidades que deban ser fiscalizadas de conformidad con lo dispuesto en el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

artículo 2° de la LGB y lo dispuesto en el N° 3 del Título I del Capítulo III.J.2 de CNFBCCH, cuando presten servicios de liquidación y/o pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de tarjetas de pago emitidas en Chile por Emisores sujetos a la normativa impartida por el BCCH, ya sea que lo hagan asumiendo directamente la responsabilidad de pago, o bien cuando lo realicen a nombre o por cuenta de un Emisor, un Titular de la Marca de tarjetas u otro Operador, según alguna de las modalidades de provisión de servicios definidas en la citada disposición de CNFBCCH.

De conformidad con la referida disposición, cuando un Operador preste servicios bajo la modalidad de contrato celebrado con otro Operador, el primero pasará a denominarse "Operador sub-adquirente" para el solo efecto de distinguir las exigencias normativas que le resulten aplicables dada las particularidades de la referida modalidad de actuación en términos de la naturaleza y los riesgos que se asumen para con los establecimientos afiliados.

Por su parte, conforme lo dispuesto en el numeral iv del Título IV del Capítulo III.J.2 de CNFBCCH, se encontrarán exceptuados de la obligación de registro como Operadores los denominados Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos (en adelante "PSP") que aunque presten servicios que incluyan la liquidación y/o el pago por cuenta de un Emisor o un Operador, mediante un contrato de sub-adquierecia, de las sumas que correspondan a las entidades afiliadas por concepto de transacciones efectuadas con las tarjetas de pago, cumplan con las siguientes condiciones:

- i) Que la liquidación y/o pagos efectuados por dicho PSP, durante los 12 meses anteriores, por cuenta de uno o más de los Emisores u Operadores con los que mantenga un contrato o convenio vigente para este efecto, sea inferior al 50% del Umbral de Operación Sub-Adquirente conforme el mismo se determina en el numeral 3 del Título IV del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH; y
- ii) Que el PSP celebre un contrato o convenio con un Emisor u Operador, en el cual se deje expresa constancia de lo siguiente:
 - a. Que el Emisor u Operador respectivo ha asumido o deberá asumir la responsabilidad de pago correspondiente frente a las entidades afiliadas, lo cual debe hacerse constar también en el pertinente contrato de afiliación de los comercios, sin perjuicio que el PSP respectivo efectuará las liquidaciones y/o los pagos que procedan. Aquellos PSP que realicen liquidación y/o pagos no podrán vincularse contractualmente con un Operador sub-adquirente a objeto que este le preste servicios de sub-adquierecia una vez se conviertan en Operadores Sub-Adquirentes
 - b. La o las clases de Tarjetas de Pago a que se refiere o hace referencia el contrato o convenio.
 - c. Que se permita expresamente que el Emisor u Operador identifique la entidad afiliada que corresponda al receptor o beneficiario de los fondos que se liquiden por el PSP, debiendo existir consistencia con la identificación informada a los tarjetahabientes. El contrato debe disponer las medidas administrativas, contractuales y organizacionales



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

respectivas para que la información obtenida sea utilizada únicamente para fines de cumplimiento normativo y contractual respectivo, debiendo siempre y en todo caso observar los lineamientos e instrucciones impartidas por las autoridades de libre competencia que resulten aplicables.

Será obligación del respectivo Emisor y Operador acreditar ante la Comisión que mantiene un contrato con un PSP en los términos antes indicados.

Cuando un PSP exceda el 50% del Umbral de Operación Sub-Adquirente, durante dos trimestres consecutivos, deberá constituirse como un Operador de tarjetas de pago, bajo la modalidad de Operador sub-adquirente, para poder seguir prestando dichos servicios, dentro de los seis meses inmediatamente siguientes.

Con todo, tratándose de una entidad que realice liquidación y/o pago de operaciones de adquirencia transfronteriza no concurrirá excepción alguna respecto de su obligación de inscripción previa en el Registro Único de Operadores para la prestación de servicios, pudiendo solicitar su inscripción bajo la modalidad de Operador sub-adquirente en la medida que cumpla los requisitos, límites y condiciones que se detallan en el numeral 10 de la Sección III de esta normativa.

2. Solicitud y otorgamiento de la autorización de existencia

El inciso 3° del artículo 2° de la LGB establece que los Operadores deben constituirse como sociedades anónimas especiales, de conformidad a lo establecido en el Título XIII de la Ley N° 18.046, por lo que a esta Comisión le corresponde comprobar el cumplimiento de las exigencias legales y económicas que las rigen para autorizar su existencia.

Los estatutos deben considerar como objeto social exclusivo la operación de tarjetas de pago, sujetándose a las normas sobre la materia contenidas en el numeral ii. del N° 3 del Título III del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH. Lo anterior considera todas las actividades necesarias para desarrollar el objeto exclusivo, como puede ser el caso de la autorización y registro de las transacciones efectuadas con las tarjetas que opere, la provisión de plataformas o canales electrónicos para el funcionamiento de dichas tarjetas o la afiliación a establecimientos comerciales ya sea a nombre propio o en calidad de mandatarios.

A su turno, conforme dispone la letra b. del N° 2 del Título III del referido Capítulo III.J.2. del CNFBCCH, los Operadores, incluidos los Operadores sub-adquirentes, podrán incluir dentro de su objeto social exclusivo la actividad de adquirencia transfronteriza, la cual comprenderá el conjunto de actuaciones tendientes a permitir la afiliación de entidades sin domicilio o residencia en Chile a un sistema de Tarjetas de Pago emitidas en el país, a fin de que acepten dichos medios de pago, en transacciones electrónicas en sitios web, aplicaciones o interfaces similares efectuadas con dichos medios de pago, y se les liquiden y paguen en el extranjero las sumas que se les adeuden por concepto de su utilización.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Los operadores de tarjetas de pago que estén constituidos como Sociedades Anónimas Especiales, así como las sociedades filiales bancarias del artículo 70 letra b) de la LGB estarán facultados para realizar, además, todas las actividades complementarias incluidas en el Anexo 5 de esta Circular, las que se consideran autorizadas desde el momento de su incorporación a dicho listado, estimándose suficiente en todo caso que, en sus estatutos se haga una referencia genérica a la posibilidad de desarrollar las actividades complementarias que autorice esta Comisión.

La solicitud de autorización de existencia y registro se debe presentar por escrito, acompañada de los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de las exigencias legales y económicas que rigen la actividad, considerando para tales efectos el requisito de capital pagado y reservas indicado en el N° 1 del Título III siguiente y la información requerida en el Anexo N° 1 de la presente Circular. A estos efectos, la solicitud deberá indicar de forma clara si el solicitante requiere su inscripción bajo la modalidad de Operador sub-adquirente y si realizará actividades de adquierecia o sub-adquierecia transfronteriza, debiendo en este último caso acompañar también los antecedentes que da cuenta los literales a) a d) del Anexo N°6 de estas instrucciones.

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Comisión emitirá una resolución que autorice la existencia de la sociedad, otorgando el respectivo certificado.

El rechazo de la solicitud de autorización de existencia se materializará a través de la dictación de una resolución fundada, previo acuerdo del consejo del BCCH, de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la LGB.

Por su parte, la autorización de un Operador cuyos accionistas sean uno o más bancos o cooperativas de ahorro y crédito, deberán constituirse de conformidad a las normas de la LGB, a lo dispuesto en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y a la información complementaria contenida en esta Circular cuando corresponda.

3. Inscripción en el Registro

Para efectos de su inscripción en el Registro, de conformidad a lo dispuesto en el numeral i del N°3 del Título III del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, los Operadores, indistintamente de la modalidad de operación, deben acreditar que se encuentran preparados para iniciar sus actividades. Con ese fin, la Comisión procederá a comprobar, en los casos y por los medios que considere más adecuados a las características particulares del respectivo Operador, que éste se encuentra preparado para iniciar sus actividades, pudiendo examinar, entre otros aspectos, la estructura organizativa dispuesta para gestionar los riesgos, el funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soportará la operación normal y en contingencia de la empresa, considerando la forma en que se dará cumplimiento a los requisitos indicados en los N°s. 1, 2 y 3 del Título III de esta Circular, así como los demás asuntos que estime necesarios para la puesta en marcha del negocio, en atención al volumen y complejidad de sus operaciones. Para tales efectos, la Comisión también podrá exigir las evaluaciones o certificaciones que corresponda, conforme a estándares internacionales



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

de común aceptación, practicadas por empresas especializadas en el tipo de materias señaladas.

Verificado lo anterior, la Comisión inscribirá a la sociedad en el Registro de Operadores de Tarjetas de Pago, con un código que la identificará para los efectos de la información que debe enviar periódicamente a este Organismo. Una vez practicada la inscripción, se entenderá que el Operador respectivo ha sido autorizado para ejercer el giro mencionado.”

3. Se modifica el Título III., numeral 1., de la siguiente forma:

"III. Características y requisitos básicos de los Operadores

1. Requisitos Patrimoniales

Sin perjuicio de las reglas particulares para Operadores sub-adquirentes que se desarrollan en el numeral 10 del presente Título, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, los Operadores deben mantener en todo momento un capital pagado y reservas no inferior al monto superior entre 10.000 Unidades de Fomento y 20% del monto promedio diario de los pagos efectuados por el Operador medido según el monto total de pagos correspondiente a los últimos 24 meses ($\text{Monto}_p \text{ cm}$). En consecuencia, el requerimiento mínimo de capital pagado y reservas para cada Operador se determina a través del siguiente algoritmo:

$$\text{Capital} = \text{MAX} [10.000 \text{ UF}; 0,2 \times \text{Monto}_p \text{ cm}]$$

Donde:

$\text{Monto}_p \text{ cm}$: monto promedio diario de pagos efectuados por el Operador a entidades afiliadas no relacionadas, durante los últimos 24 meses, o en su defecto durante los últimos 6, 12 o 18 meses disponibles, en relación con el período en que el Operador respectivo ha mantenido actividad como tal.

El promedio antes señalado corresponde al cociente que resulta de dividir el total de pagos efectuados durante los últimos 24 meses por el número efectivo de días del período respectivo.

En todo caso, si un Operador hubiere iniciado sus actividades como tal por un período inferior a 24 meses, el promedio antes señalado se calculará semestralmente, utilizando la información correspondiente a los pagos efectuados dentro de los últimos seis, doce o dieciocho meses de funcionamiento, que estén disponibles, según sea el caso. Los periodos de referencia serán:

- Si vigencia es menor a 6 meses: el total de meses de vigencia



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

- Si vigencia es mayor o igual a 6 meses, pero menor a 12 meses: 6 últimos meses de vigencia
- Si vigencia es mayor o igual a 12 meses, pero menor a 18 meses: 12 últimos meses de vigencia
- Si vigencia es mayor o igual a 18 meses, pero menor a 24 meses: 18 últimos meses de vigencia
- Si vigencia es mayor o igual a 24 meses: 24 últimos meses de vigencia.

Para efectos de este cálculo se deben considerar exclusivamente los pagos efectuados por el respectivo Operador, ya sea en carácter de responsable directo de los mismos ante las entidades afiliadas o, en su caso, actuando a nombre o por cuenta del Emisor conforme a lo previsto en el artículo 1572, inciso primero, del Código Civil. Se deberán excluir de este cómputo los pagos efectuados por un Operador a otro Operador que asuma responsabilidad de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el literal iii) del numeral 3 del Título I del Capítulo III.J.2 Operación de Tarjetas de Pago del CNF del Banco Central.

Los cambios en las exigencias patrimoniales que resulten de la variación de los distintos parámetros que las definen, rigen para el trimestre calendario siguiente al ejercicio respecto del cual se determinan.

El cumplimiento del requisito patrimonial se medirá considerando el total de las cuentas que deben incluirse como patrimonio en un Estado de Situación Financiera, acreditado trimestralmente mediante los estados financieros anuales e intermedios que se indican en los numerales 6.2 y 6.3 siguientes, sin perjuicio de información especial que pudiera requerir esta Comisión referida a otros meses.

Tratándose de Operadores que realicen actividades de adquirencia transfronteriza, resultarán aplicables además las reglas patrimoniales de mitigación de riesgo cambiario que se desarrollan en el numeral 11.4. de esta sección de la Circular."

4. Se modifican en el Título III., los numerales 9.7. y 9.9., además se agrega el numeral 9.11., de la siguiente forma:

"9.7. Listado de Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos y Operadores Sub-adquirentes

De acuerdo con lo indicado en el N°5 del Título IV del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, que regula la operación de las tarjetas de pago, los Operadores deben informar a la Comisión, trimestralmente, la lista de los PSP u Operadores sub-adquirentes (incluyendo Operadores que cumplan rol de sub-adquirencia) que contraten, indicando las características de los servicios que estos provean y los pagos efectuados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Para dichos efectos, deben remitir dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios de los meses de enero, abril, julio y octubre, un listado actualizado de dichos proveedores, que contenga la siguiente información:

- a) *Nombre y RUT del proveedor*
- b) *Dirección y teléfono de contacto*
- c) *Descripción de cada uno de los servicios prestados. Tratándose de un Operador Sub-adquirente autorizado para prestar el servicio de adquirencia transfronteriza, dar cuenta de los países o jurisdicciones respecto de los cuales se hayan proporcionado dichos servicios.*
- d) *Detalle de todos los pagos efectuados por el PSP o el Operador Sub-adquirente a entidades afiliadas en el trimestre inmediatamente anterior, en caso de que este preste servicios de liquidación y/o pago. Los montos deberán expresarse en pesos. En caso de haber pagos en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio observado según el BCCH a la fecha de cada operación.*
- e) *En el caso de estar autorizado para tales efectos, los montos de los pagos que el Operador Sub-adquirente realizó en el período a entidades afiliadas transfronterizas. En caso de haber pagos en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio observado según el BCCH a la fecha de cada operación.*
- f) *Identificación de los PSP que liquidan pagos u Operador Sub-adquirente que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N°18.045. Se pide informar nombre y RUT de los PSP u Operadores Sub-adquirentes que tienen alguna de las relaciones descritas en el artículo mencionado y señalar la vinculación específica entre éstos. Adicionalmente, indicar desde cuándo esta relación existe (año y mes)."*
- g) *Indicar cualquier actividad de fusión, división o adquisición entre PSP o un Operador sub-adquirente, indicando claramente el RUT de la entidad que adquiere y la adquirida o las entidades que se fusionan o dividen dependiendo el caso. Se deberá indicar la fecha de esta operación.*
- h) *Indicar cualquier cambio de nombre o razón social de un PSP u Operador sub-adquirente, así como actos o contratos que impliquen la cesión de sus obligaciones. Deberá señalar en el primer caso los nuevos RUT y los nuevos nombres pudiendo identificarse la entidad antes y después del cambio. Se deberá detallar adicionalmente la fecha en que materializó este cambio.*

De igual manera se deberá informar el hecho de no haber contratado servicios con un PSP o con Operador Sub-adquirente durante el período de referencia."

"9.9. Comunicación inmediata de infracciones

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 118 de la LGB, los Operadores de Tarjetas de Pago deben dar aviso a esta Comisión, apenas tomen conocimiento del hecho, de cualquier infracción a las normas dictadas por el BCCH. Asimismo, de forma particular, conforme dispone el literal ix del numeral 3 del Título III del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, el Operador deberá dar inmediato aviso a esta Comisión en caso de que cese en el pago de una obligación de dinero contraída con alguna entidad afiliada o con el Emisor, o incumpla obligaciones de provisión o



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

reembolso de fondos contraídas con otro Operador, incluido el caso del Operador sub-adquirente o con un PSP cuando corresponda.”

"9.11. Información sobre realización de actividades complementarias

Las entidades operadoras y operadoras sub-adquirentes deberán informar trimestralmente el total de entidades según tipo para las cuales tienen prestación de los servicios autorizados como actividades complementarias ("AC") indicados en el Anexo 5 de la presente circular.

En particular deberán informar:

- a) Qué actividades complementarias fueron provistas durante el trimestre anterior a los clientes.
- b) Distinguiendo por tipo de AC deberá proporcionar el listado de clientes que tuvo, segmentado conforme con las siguientes categorías: Emisores, Operadores, Operadores Sub-adquirentes, PSP, entidades afiliadas relacionadas y no relacionadas.

Esta información deberá venir adjunta a la información trimestral de PSP señalada en el punto 9.7 anterior.”

5. Se incorpora numeral 10. al Título III, con normas especiales para Operadores sub-adquirentes, de la siguiente forma:

"10. Normas especiales para Operadores sub-adquirentes

Conforme se dispone en el numeral 3.iii del Título I, se denominarán Operadores sub-adquirentes a aquellos que opten por la modalidad de operación de que trata dicha disposición para el solo efecto de distinguir las exigencias normativas diferenciadas que el Capítulo III.J.2 considera para los mismos. Consecuentemente, salvo las instrucciones y requerimientos que, de forma particular resulten exigibles para este tipo de entidades, resultarán aplicables y exigibles las demás instrucciones referidas a los Operadores de tarjetas de pago contenidas en el CNFBCCH como en la presente Circular y la demás normativa impartida por esta Comisión.

10.1. Límite de operaciones

La liquidación y/o pagos que puede realizar un Operador sub-adquirente se someterá al Umbral de Operación Sub-Adquirente que da cuenta el numeral 3 del Título IV del Capítulo III.J.2. del CNFBCCH. Consecuentemente, la liquidación y/o pago de transacciones realizadas por un Operador sub-adquirente, durante los 12 meses anteriores, por cuenta de uno o más de los Emisores u Operadores con los que mantenga



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

un contrato o convenio vigente, deberá ser inferior al 1% del monto total de pagos a entidades afiliadas realizadas por todos los Operados regidos por el CNFBCCH.

En el evento de que un Operador sub-adquirente exceda, durante dos trimestres consecutivos, el Umbral de Operación Sub-Adquirente, deberá cumplir, dentro del plazo de seis meses, con los requisitos de capital mínimo y reserva de liquidez que se disponen en los numerales 1 y 2 de la sección III de esta Circular, como asimismo efectuar las adecuaciones estatutarias y operacionales que correspondan.

El Operador sub-adquirente que supere el umbral señalado y acredite cumplir con los requisitos de capital y liquidez antedichos podrá seguir funcionando bajo la modalidad de Operador sub-adquirente o bajo cualquiera de las otras contempladas en el numeral 3 del Título I del Capítulo III.J.2., pudiendo en consecuencia asumir la responsabilidad de pago frente a los comercios afiliados, en los casos que proceda.

Para fines de esta normativa, se considerará como un solo Operador sub-adquirente a todas aquellas personas o entidades que presten los servicios a que se refiere el presente Título, pertenecientes a un mismo grupo empresarial conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N° 18.045.

10.2. Requisitos patrimoniales

El Operador sub-adquirente deberá acreditar ante la Comisión que cuenta con un capital pagado y reservas igual o superior a las cantidades que a continuación se indica:

- *Operador sub-adquirente: UF 1.000.*
- *Operador sub-adquirente que realiza adquirencia transfronteriza: UF 2.000.*

10.3. Objeto social exclusivo

El Operador sub-adquirente deberá contemplar como objeto social exclusivo la operación de tarjetas de pago bajo la modalidad de sub-adquirencia conforme con lo dispuesto en el Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, así como las actividades complementarias a dicho giro específico que autorice la Comisión. A este respecto, registrá lo dispuesto en la Sección II.2. en lo relativo a las actividades necesarias para la consecución del objeto social y el listado de actividades complementarias autorizadas por la Comisión.

El Operador Sub-adquirente que desee pasar a registrarse como Operador no sujeto a las limitaciones de la sub-adquirencia deberá solicitar el cambio de registro ante la Comisión, acompañando la propuesta de cambio de estatutos y los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos patrimoniales que se indican en el numeral 1 de la Sección III de esta Circular.



10.4. Contratos de sub-adquirencia con Emisor u Operador

Los Operadores sub-adquirentes deberán celebrar un contrato con un Emisor u otro Operador, en cual se deje expresa constancia que dicho Emisor u Otro Operador ha asumido o deberá asumir la responsabilidad de pago correspondiente frente a las entidades afiliadas, lo cual debe hacerse constar también en el pertinente contrato de afiliación, sin perjuicio de estipularse que el Operador sub-adquirente respectivo efectuará las liquidaciones y/o los pagos que procedan. Con todo, en la medida que el Operador sub-adquirente cumpla los requisitos patrimoniales aplicables como norma general a los Operadores, detallados en los numerales 1. y 2. del Título III de esta Circular, podrán asumir directamente la responsabilidad de pago frente a las entidades afiliadas, lo que deberá constar en los contratos de afiliación respectivos.

El contrato o convenio deberá especificar la clase de Tarjetas de Pago a que se refiere, y permitir que el Emisor u Operador identifique a la entidad afiliada que corresponda al receptor o beneficiario de los fondos que se liquiden por el Operador sub-adquirente, incluyendo el país de su domicilio, debiendo existir consistencia con la identificación informada a través de los medios de comunicación continua con los tarjetahabientes. Será obligación del Emisor u Operador con que el Operador Sub-Adquirente contrate, disponer las medidas administrativas, contractuales y organizacionales respectivas para que la información obtenida sea utilizada únicamente para fines de cumplimiento normativo y contractual pertinente, debiendo no obstante las partes siempre y en todo caso observar las normas de libre competencia que resulten aplicables.

En ningún caso un Operador sub-adquirente podrá vincularse contractualmente con otro Operador sub-adquirente al objeto de que este, a su vez, le preste servicios de subadquirencia."

6. Se incorpora numeral 11. al Título III, con normas especiales sobre adquierecia transfronteriza, de la siguiente forma:

"11. Adquierecia y sub-adquierecia transfronteriza

11.1. Uso de tarjetas emitidas por Emisores en Chile en el extranjero

Conforme las disposiciones del Título VII del Capítulo III.J.2. del CNBCCH un Emisor podrá efectuar pagos por la utilización en el extranjero de tarjetas de pago emitidas por este, que tengan cobertura o alcance internacional, a través de las siguientes modalidades:

- A. A través de un operador o adquirente establecido en el exterior que hubiera asumido la correspondiente responsabilidad de pago ante el establecimiento comercial respectivo.*
- B. Mediante la participación de un Operador constituido y domiciliado en Chile que ejerza la actividad de adquierecia transfronteriza, o sub-adquierecia*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

transfronteriza, tratándose en este último caso de Operadores sub-adquirentes.

11.2. Adquirencia transfronteriza

Según se dispone en la letra a) del numeral 2 del Título VII del Capítulo III.J.2. del CNFBCCH, la adquirencia transfronteriza es aquella actividad consistente en afiliar y asumir compromisos de pago originados por el uso de Tarjetas de Pago emitidas en Chile con uno o más comercios no domiciliados o no residentes en Chile, los que para todos los efectos se consideran como entidades afiliadas en el extranjero.

La actividad de adquirencia transfronteriza podrá ser realizada por Operadores, incluyendo Operadores sub-adquirentes, de forma exclusiva o complementaria con la adquirencia de entidades afiliadas dentro del territorio nacional.

Las condiciones asociadas al ejercicio de la adquirencia transfronteriza por parte de los Operadores que se encuentren autorizados para aquello por esta Comisión, resultarán aplicables sin perjuicio de que la afiliación de entidades en el extranjero estará regida por la legislación, regulación y supervisión correspondiente a la jurisdicción extranjera que proceda, siendo deber del Operador dar cabal y oportuno cumplimiento a las exigencias o requisitos que emanen de las mismas.

A su turno, y para los efectos de la normativa impartida por el BCCH, la liquidación y pago que efectúe el Operador u Operador sub-adquirente fuera del territorio nacional, extinguirá, para todos los efectos, la responsabilidad de pago del Emisor u Operador correspondiente.

11.3 Condiciones para el ejercicio de la adquirencia transfronteriza

Los Operadores, incluyendo los Operadores sub-adquirentes, que deseen ejercer actividades de adquirencia transfronteriza deberán incorporar en su objeto social dicha actividad, la cual comprenderá el conjunto de actuaciones tendientes a permitir la afiliación de entidades sin domicilio o residencia en Chile a un sistema de Tarjetas de Pago emitidas en el país, en los términos que da cuenta la letra b) del numeral 2 del Título VII del Capítulo III.J.2. del CNFBCCH.

Para el desarrollo de actividades de adquirencia o sub-adquirencia transfronteriza, el Operador u Operador sub-adquirente respectivo deberá presentar, previo a su ejercicio, una solicitud ante esta Comisión adjuntando los antecedentes que se indican en el Anexo N°6 de la presente Circular, los que estarán destinados a acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que las entidades a ser afiliadas tienen domicilio o residente en el extranjero.*
- b. Que la actividad de adquirencia transfronteriza que se contempla efectuar, se encuentra conforme con el derecho y la regulación extranjera que le sea aplicable.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

- c. Que el Operador u Operador sub-adquirente solo procese bajo adquirencia transfronteriza pagos originados en Tarjetas de Pago emitidas en Chile.
- d. Que el Operador u Operador sub-adquirente haya adoptado las medidas de prevención y mitigación de riesgo cambiario que da cuenta el numeral 11.4 de esta Circular, así como los antecedentes descritos en la letra e) del Anexo N° 6 de la misma.
- e. Que el Operador u Operador sub-adquirente dispone de resguardos operacionales y de seguridad para fines de procesar las correspondientes transacciones y efectuar los pagos en el extranjero, precaviendo especialmente los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que pudieran estar presente, así como los antecedentes descritos en la letra f) del Anexo N°6. Estos resguardos y los procedimientos asociados a los mismos deberán ser aprobados por el directorio de la entidad o por la instancia que cumpla esa labor.
- f. Que el Operador u Operador sub-adquirente, según sea el caso, efectúa la liquidación y pago de operaciones directamente al establecimiento afiliado en el extranjero, no siendo admisible la intermediación de una entidad afiliada y domiciliada en Chile para tales efectos.

Tratándose de entidades que se encuentren en proceso de solicitar su inscripción como Operador, podrán presentar estos antecedentes en forma complementaria a la documentación descrita en el punto 1 del Anexo N°1 de la presente Circular.

Acompañados los antecedentes, y efectuadas las complementaciones y rectificaciones que fueran del caso, la Comisión evaluará los mismos, con el fin de expedir la autorización que faculta al Operador a realizar la adquirencia o sub-adquirencia transfronteriza respectiva, indicando expresamente la o las jurisdicciones respecto de las cuales aquella fuere autorizada.

Con todo, y sin perjuicio de los antecedentes aportados como parte de la solicitud, la CMF podrá denegar o revocar la autorización para ejercer actividades de adquirencia transfronteriza, en aquellas jurisdicciones en las cuales se identifique una prohibición para su ejecución, según ello pueda ser establecido por la Comisión conforme a comunicaciones y antecedentes oficiales provenientes de una autoridad competente en la jurisdicción respectiva.

El Operador u Operador Sub-Adquirente respecto a la afiliación de entidades sin domicilio o residencia en Chile a un sistema de Tarjetas de Pago emitidas en el país, a fin de que acepten dichos medios de pago, podrá procesar operaciones relacionadas a transacciones electrónicas en sitios web, aplicaciones o interfaces similares efectuadas con dichos medios de pago. Adicionalmente, no podrá incluirse



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

dentro de la actividad de adquirencia transfronteriza, la liquidación y pago de transacciones originadas con Tarjetas de Pago emitidas en el extranjero.

11.4. Medidas de prevención y mitigación de riesgo cambiario.

Según dispone el numeral iv de la letra c. del Título VII del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH, los operadores que realicen adquirencia y sub-adquirencia transfronteriza deberán adoptar medidas para prevenir y mitigar el riesgo cambiario. Dentro de esas medidas, el Operador u Operador Sub-Adquirente según corresponda deberá, al menos, medir la exposición neta activa o pasiva en moneda extranjera que mantenga ("Posición Neta de Moneda Extranjera"). El resultado del producto entre esta posición neta y un factor de 10%, se agregará al requerimiento de capital que le resulte aplicable, conforme con las instrucciones 1. y 10.2 de la Sección III de esta Circular.

La fórmula para el requerimiento anterior será:

Requerimiento por descalce cambiario

$$= \sum_{M=1}^{M=n} \text{Valor Absoluto} [\text{Posición Activa}_M - \text{Posición Pasiva}_M] * 10\%$$

Donde:

M: corresponde a cada moneda

Posición Activa_M: corresponde al monto total, expresado en pesos de todas las cuentas por cobrar o pagos por percibir en la moneda M que tenga a su haber el Operador con motivo de la actividad de adquirencia transfronteriza. La conversión de moneda extranjera a local debe hacerse según tipo de cambio vigente a la fecha de representación contable de la información.

Posición Pasiva_M: corresponde al monto total, expresado en pesos de todas las cuentas por pagar en la moneda extranjera M que tenga el Operador con motivo de la actividad de adquirencia transfronteriza. La conversión de moneda extranjera a local debe hacerse según tipo de cambio vigente a la fecha de representación contable de la información.

El requisito adicional de capital pagado y reservas podrá ser excepcionado a petición del Operador, en el evento que se acredite ante esta Comisión que no existe riesgo cambiario para aquel, por cuanto las obligaciones con el comercio en el exterior estén denominadas en pesos chilenos; sean pagaderas en moneda extranjera y se expresen en pesos o en UF, o que en cualquier caso sea la entidad afiliada la que ha asumido el correspondiente riesgo cambiario. A su turno, para efectos de la medición de la Posición Neta de Moneda Extranjera, el Operador, incluido el Operador sub-adquirente estará autorizado a imputar las coberturas cambiarias que mantenga vigentes en virtud de operaciones de derivados financieros (forwards y futuros), amparadas en los instrumentos contractuales que resulten aplicables."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

7. Se modifican el Título IV y el Título V., de la siguiente forma:

"IV. Fiscalización

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del D.L. 3.538, corresponde a la Comisión la fiscalización de las operaciones y negocios de los Operadores, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los rigen, en el ámbito de su competencia, vigilando particularmente el funcionamiento de los sistemas de pago y el cumplimiento de las obligaciones asumidas con las entidades afiliadas.

Para dichos efectos y como parte de las actividades propias de tal tipo de fiscalización, la Comisión podrá examinar en profundidad las materias de su interés y efectuar sus propias evaluaciones al funcionamiento del marco integral de gestión y control de los riesgos de cada entidad, descrito en el N° 3 del Título III de esta Circular.

La entidad debe contar en todo momento con la información que respalde el cumplimiento de su marco de integral de gestión y control de riesgos, así como de los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en esta Circular, otorgando a esta Comisión las facilidades para su verificación, en caso de que esta así lo requiera.

El resultado de estas evaluaciones será comunicado a la respectiva institución, indicando las principales debilidades observadas, las que serán puestas en conocimiento del Directorio o por la instancia que cumpla esa labor, a fin de ser abordadas mediante un programa específico de adecuación.

V. De las sanciones y la cancelación de la inscripción en el Registro

1. Sanciones

Sin perjuicio de las causales que, según lo indicado en el artículo 118 de la LGB, pueden dar origen a la suspensión o revocación de la autorización otorgada para ejercer el giro, los Operadores, así como sus directores, gerentes y empleados, pueden ser sancionados por esta Comisión de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 19 de la LGB en relación con las reglas establecidas en el Título III del Decreto Ley N°3.538.

2. Cancelación del Registro de la inscripción de la Sociedad Operadora

Los Operadores que soliciten o que sean sancionados con la revocación de su autorización de existencia, deberán informar a la brevedad a esta Comisión respecto de las siguientes materias:

- a) Obligaciones pendientes de pago con las entidades afiliadas y plazo en que éstas deben ser liquidadas.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

b) *Información relativa al cierre de productos que será remitida a los clientes del respectivo Operador, como también a los establecimientos comerciales respecto de los cuales el Operador asuma responsabilidad de pago bajo una modalidad de sub-adquirencia o bien con ocasión de la liquidación y pago de un PSP."*

8. Se reemplaza la Sección VI, con texto del siguiente tenor:

"VI. Otras disposiciones generales

1. Montos de pagos anuales expresados en Unidades de Fomento

Para expresar en Unidades de Fomento el monto de pagos anuales a que se refieren las normas, se considerará el valor de la UF del último día del año de que se trate y los montos acumulados en pesos de los pagos realizados.

2. Días hábiles bancarios

Para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Comisión, que se refieran a plazos establecidos en términos de "días hábiles bancarios", debe entenderse que estos corresponden a todos los días hábiles, con excepción de los sábados y el 31 de diciembre de cada año.

3. Mantención de la documentación

Las instituciones sometidas a la fiscalización de esta Comisión deben conservar sus libros, formularios, correspondencia, documentos a lo menos durante un plazo de seis años, salvo que la Comisión autorice la eliminación de parte de los archivos o el reemplazo de originales por reproducciones. En ningún caso podrán destruirse los libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.

Los Operadores pueden eliminar, previa digitalización, los documentos que se indican a continuación, siempre que correspondan a operaciones, asuntos o situaciones totalmente concluidas o finiquitadas:

- a) Duplicados de recibos o de comprobantes de depósitos en las CPF.*
- b) Copias de contratos, convenios y correspondencia de distinta naturaleza.*

La información digitalizada debe conservarse por el período de seis años, contado desde la fecha de origen de los respectivos documentos originales. Vencido dicho plazo, su eliminación podrá hacerse dentro del tiempo que cada institución estime prudente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

4. Disposiciones transitorias

Los nuevos modelos de presentación de los Estados de Situación Financiera anuales e intermedios, indicados en el Anexo N° 3 de esta Circular, deberán ser considerados a partir de los estados correspondientes al mes de marzo de 2019. Para este primer año no será necesario presentar en forma comparativa los estados de situación referidos a los meses de marzo, junio y septiembre correspondientes al primer año de aplicación.

4.1. PSP que superen el 50% del Umbral de Operación Sub-adquirente

Según se establece en las modificaciones incorporadas al Título XI del Capítulo III.J.2. del CNFBCCH por Acuerdo del Consejo del BCCH N°2650-01-240627 publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de julio de 2024, las empresas PSP que durante los 12 meses anteriores a esa fecha liquiden pagos a entidades afiliadas, por cuenta de uno o más Emisores u Operadores con los que mantengan un contrato vigente para este efecto por un monto superior al 50% del Umbral de Operación sub-adquirente, dispusieron de un plazo de 60 días corridos contado desde esa fecha para presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores a cargo de la CMF.

En consideración a lo anterior, y en ejercicio de sus facultades, esta Comisión ha determinado que aquellas entidades que hayan cumplido con el envío a este Organismo de la comunicación descrita en el párrafo precedente, dentro del plazo allí indicado, dispondrán del plazo de 90 días hábiles bancarios a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones de esta Circular para acompañar su solicitud con los antecedentes que da cuenta el Anexo N°1 de esta Circular, considerando las instrucciones que resulten aplicables a la modalidad de operación de Operador sub-adquirente.

4.2. Entidades que ejerzan adquirencia transfronteriza

De conformidad con las ya referidas disposiciones transitorias del Capítulo III.J.2. del CNFBCCH incorporadas por el Acuerdo del Consejo del BCCH N°2650-01-240627 publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de julio de 2024, las entidades que a dicha fecha se encuentren ejerciendo la actividad de adquirencia transfronteriza y que, como consecuencia de lo anterior, deben constituirse como un Operador de tarjetas de pago, tuvieron el plazo de 60 días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo para realizar una presentación ante esta Comisión donde conste (i) su declaración de intención de someterse y adaptar sus actividades a los términos de adquirencia transfronteriza regulada; (ii) su compromiso de adoptar de forma proactiva las demás decisiones societarias y de gestión necesarias para adecuar su actividad, incluyendo el cambio de objeto social con que contare actualmente por uno equivalente al regulado en las normas del Capítulo III.J.2. del CNFBCCH; y (iii) el acreditar, contar y mantener de forma permanente el capital así requerido durante el proceso de tramitación de su solicitud de constitución y autorización como Operador.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

En consideración a lo anterior, y en ejercicio de sus facultades, esta Comisión ha determinado que aquellas entidades que hayan cumplido con el envío a este Organismo de la comunicación antes descrita, dentro del plazo allí indicado, dispondrán del plazo de 90 días hábiles bancarios a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones de esta Circular para presentar su solicitud con los antecedentes que dan cuenta el Anexo N°1 y el Anexo N°6 de esta Circular, considerando las instrucciones que resulten aplicables a la actividad de adquirencia transfronteriza y a la modalidad de operación con que deseen actuar. Conjuntamente con lo anterior, deberán acompañar a su solicitud los antecedentes que acrediten o demuestren el ejercicio de la actividad de adquirencia transfronteriza a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo del Banco Central indicado que en el párrafo anterior.

4.3. Plazo de tramitación

El plazo de tramitación de las solicitudes que dan cuenta los numerales 4.1. y 4.2., anteriores, no podrá extenderse más allá de 18 meses contados desde la entrada en vigencia del referido Acuerdo 2650-01-240627 del Consejo del Banco Central de Chile, plazo máximo que, no obstante, podrá ser extendido de forma particular por hasta 6 meses adicionales más, según así lo determine para la CMF previa solicitud fundada de la entidad solicitante interesada."

9. Se modifica Anexo N°1, de la siguiente forma:

"Anexo N° 1

Antecedentes para la autorización de existencia e inscripción en el registro de operadores de tarjetas de pago

Para iniciar el proceso de autorización de existencia y posterior inscripción en el Registro, las entidades deberán acompañar los siguientes antecedentes:

1. Antecedentes requeridos para la solicitud de autorización de existencia

1.1 Información general de la sociedad:

- a) Nombre de la sociedad y domicilio social.**
- b) Individualización (nombre y RUT) del representante legal, de los accionistas y de los directores.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

c) *Identificación (nombre y RUT) de los directores y del gerente general (o quien haga sus veces), y de los ejecutivos que componen el organigrama de la administración, señalándose su correo electrónico y teléfono de contacto.*

d) *Dirección(es) de la(s) oficina(s) y del sitio web institucional.*

1.2 *Escritura pública que contenga los estatutos de la sociedad, considerando al menos las menciones generales indicadas en el artículo 126 inciso 2° de la Ley sobre Sociedades Anónimas y que contemplen la Operación de tarjetas de crédito, débito y/o tarjetas de pago con provisión de fondos como objeto social exclusivo. Tratándose de entidades que soliciten inscribirse como Operadores sub-adquirentes, deberán considerar la exigencia de objeto exclusivo de sub-adquirencia de tarjetas de crédito, débito y/o tarjetas de pago con provisión de fondos. Lo anterior, sin perjuicio de poder contemplar además la actividad de adquierecia transfronteriza.*

1.3 *Acreditación del capital mínimo estatutario, considerando las reglas particulares relativas a Operadores sub-adquirentes.*

1.4 *Prospecto de desarrollo del negocio, que considere al menos la siguiente información:*

- *Información (nombre, RUT e información de contacto) de los profesionales responsables del proyecto.*
- *Descripción de las etapas del proyecto y de sus plazos estimados de implementación.*
- *Organigrama proyectado de la empresa, con una descripción de las principales funciones.*
- *Presupuesto estimado, al menos para el año en curso y el siguiente, considerando los recursos humanos y de infraestructura, física y tecnológica, necesarios para la implementación del negocio, según la escala de funcionamiento proyectada.*
- *Descripción del modelo de negocio y las tarjetas a operar (marca, modalidad, productos, número de tarjetas proyectadas al término del primer año de funcionamiento, etc.). Lo anterior debe considerar una reseña de su modelo operacional y la infraestructura tecnológica que lo sustentará (equipamiento y servicios tecnológicos contemplados para desarrollar el giro, proveedores de servicios críticos, etc.), junto a una descripción de las políticas y de los controles internos que se prevén para manejar o precaver los riesgos inherentes al mismo.*

2. *Antecedentes requeridos para efectos de la inscripción en el Registro*

2.1 *Plan general de funcionamiento de la entidad, que actualice (en caso de que existan cambios), complementa y detalle la información presentada en el prospecto a que se refiere el numeral 1.4 anterior, considerando además la información disponible (nombre y RUT) de los directores, del gerente general y de los ejecutivos que*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

componen el organigrama de la administración, hasta el nivel de subgerente, señalándose su correo electrónico y teléfono de contacto.

- 2.2. *Antecedentes sobre gestión y control de riesgos, incluyendo una copia de las políticas que deban ser aprobadas por el Directorio o por la instancia que cumpla esa labor y una descripción general de los procedimientos y estructura funcional, de cuyo cumplimiento se pueda inferir que se encuentra asegurada la prestación ininterrumpida de los servicios en los términos pactados.*
- 2.3 *Descripción de las condiciones de acceso e interconexión exigidas a otros Operadores u otras entidades relacionadas a la operación de tarjetas de pago, en los términos indicados en el literal vi) del numeral 3 del Título III del Capítulo III.J.2 del CNFBCCH."*

10. Se modifican registros en los archivos I99, C80, C81 y P74, conforme al siguiente tenor:

"Anexo N°4

Información que deben enviar los Operadores

CÓDIGO ARCHIVO	:	I99
NOMBRE	:	INFORMACIÓN DE ENTIDADES AFILIADAS POR OPERADORES.
PERIODICIDAD	:	Trimestral
PLAZO	:	14 días hábiles bancarios

Corresponde a información que identifica a aquellas entidades afiliadas a las distintas marcas de tarjetas, al cierre del período de referencia, que son afiliadas por el Operador.

Primer registro

01.	Código del Operador.....	9(04)
02.	Identificación del archivo.....	X(03)
03.	Período	P(06)
04.	Filler.....	X(56)
Largo del registro.....		69 bytes

1. CODIGO DE LA EMPRESA.
Corresponde al código con que esta Comisión identifica a la empresa.
2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "I99".



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

3. PERÍODO.
Corresponde al mes (AAAAMM) a que se refiere la información.

Estructura de registro

01.	Razón social	X(50)
02.	RUT.....	R(09)VX(01)
03.	Tipo de afiliado	9(02)
04.	Rubros	9(02)
05.	Transfronterizo.....	9(02)
06.	Jurisdicción.....	9(03)
Largo del registro		69 bytes

Definición de términos

1. RAZÓN SOCIAL.
Se refiere al nombre o razón social de la entidad afiliada a las marcas de tarjetas emitidas por el Emisor.
2. RUT.
Corresponde al RUT de la entidad afiliada. Tratándose de un comercio extranjero afiliado en virtud de adquirencia o sub-adquirencia transfronteriza, deberá informar el RUT si se trata de compañías no residentes registradas de conformidad con la Ley N°21.210. En el caso de compañías no residentes no registradas, deberá indicarse el número de identificación fiscal (TIN) otorgado para la autoridad tributaria respectiva.
3. TIPO DE AFILIADO.
Indica la relación del afiliado con los Emisores con que el Operador ha suscrito contratos de operación, codificada según:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Afiliado relacionado
02	Afiliado no relacionado

4. RUBROS.
Indica el tipo de actividad de los establecimientos afiliados, según la tabla 66 "Rubros" del Manual del Sistema de Información para bancos.
5. TRANSFRONTERIZO
Se refiere a que si la entidad afiliada es transfronteriza o no.

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	No transfronteriza
02	Transfronteriza

6. JURISDICCIÓN
En el caso de haber marcado 02 en el campo "Transfronterizo", deberá indicar el código de la jurisdicción conforme con el listado de países y territorios de la Tabla 45 del Manual de Sistema de Información para bancos, en el caso de haber marcado 02 en el campo "Transfronterizo". En caso de haber marcado 01 en el mismo campo, completar con ceros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Carátula de cuadratura

El archivo I99 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Empresa: _____

Código: _____

Información correspondiente al trimestre _____

Archivo: I99

Número de Registros Informados	
--------------------------------	--



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

CÓDIGO ARCHIVO	:	C80
NOMBRE	:	RESUMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DE OPERADORES
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	14 días hábiles bancarios

En este archivo debe entregarse información concerniente a saldos en pesos contenidos en los estados financieros consolidados, referida al último día del mes que se informa.

PRIMER REGISTRO

1.	Código del Operador	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler	X(21)
		Largo del registro 34 bytes

1. CÓDIGO DEL OPERADOR
Corresponde al código con que esta Comisión identifica a la empresa.
2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C80".
3. PERÍODO
Corresponde al mes (AAAAMM) a que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Activos y pasivos
02	Capital, reservas y resultado del periodo
03	Estado de resultados del periodo
04	Cuentas por cobrar y pagar
05	Efectivo y depósitos en bancos
06	Instrumentos disponibles para la venta
07	Resultados por exposición al riesgo operacional
08	Información relacionada a adquirencia y sub-adquirencia transfronteriza
09	Información sobre coberturas de operaciones en moneda extranjera



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Registros para información sobre activos y pasivos del estado de situación financiera consolidado

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación	9(03)
3.	Saldo contables.....	s9(14)
4.	Filler	X(14)
Largo del registro		34 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Identificará cada uno de los conceptos requeridos, según la siguiente codificación:

Código	Concepto
Activos	
101	Efectivo y depósitos en bancos
102	Contratos de derivados financieros
103	Instrumentos de negociación
104	Instrumentos de inversión disponibles para la venta
105	Instrumentos de inversión hasta el vencimiento
106	Cuentas por cobrar
107	Cuentas por cobrar a entidades relacionadas
108	Inversiones en sociedades
109	Intangibles
110	Activo fijo
111	Activo por derecho a usar bienes en arrendamiento
121	Impuestos corrientes
122	Impuestos diferidos
130	Otros activos
100	Total activos

Pasivos	
201	Contratos de derivados financieros
202	Cuentas por pagar
203	Cuentas por pagar a entidades relacionadas
204	Obligaciones con bancos
205	Obligaciones por contratos de arrendamiento
206	Instrumentos de deuda emitidos
207	Otras obligaciones financieras
211	Provisiones por contingencias
221	Impuestos corrientes
222	Impuestos diferidos
230	Otros pasivos
200	Total pasivos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Los conceptos indicados en la tabla son equivalentes a aquellos que componen el modelo de información financiera consolidada del Anexo N° 3.

3. **SALDO CONTABLE TOTAL**
Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda expresado en moneda nacional. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro.

Registros para información de capital, reservas y resultado del período del estado de situación financiera consolidado.

- | | |
|-----------------------------------|--------|
| 1. Tipo de registro | 9(02) |
| 2. Código de identificación | 9(03) |
| 3. Saldo contable..... | s9(14) |
| 4. Filler | X(14) |
| <hr/> | |
| Largo del registro 34 bytes | |

Definición de términos

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. **CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN**
Identificará cada uno de los conceptos que conforman el patrimonio, según la siguiente codificación:

Código	Concepto
301	Capital pagado
302	Reservas
303	Cuentas de valoración
304	Utilidades retenidas
305	Utilidades retenidas de ejercicios anteriores
306	Utilidad (pérdida) del ejercicio
307	Provisión de dividendos mínimos
308	Patrimonio de los propietarios
309	Interés no controlador
300	Total Patrimonio

Los conceptos indicados en la tabla son equivalentes a aquellos que componen el modelo de información financiera consolidada del Anexo N° 3.

3. **SALDO CONTABLE**
Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Registros para información del estado de resultado consolidado del periodo

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación	9(03)
3.	Saldo contable.....	s9(14)
4.	Filler	X(14)
		Largo del registro 34 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Identificará cada uno de los conceptos que conforman el resultado del periodo, según la siguiente codificación:

Código	Concepto
401	Ingresos por intereses y reajustes
402	Gastos por intereses y reajustes
403	Ingresos por comisiones y servicios
404	Gastos por comisiones y servicios
410	Resultado neto de operaciones financieras
411	Otros ingresos operacionales
412	Gastos por obligaciones de beneficios a empleados
413	Gastos de administración
414	Depreciaciones y amortizaciones
415	Deterioros
416	Otros gastos operacionales
417	Resultado por inversiones en sociedades
418	Impuesto a la renta
421	Resultado de operaciones continuas
422	Resultado de operaciones descontinuadas
500	Utilidad (pérdida) del periodo
501	Utilidad atribuible a los propietarios
502	Utilidad atribuible al interés no controlador

Cada uno de los conceptos indicados en la tabla son equivalentes a aquellos que componen el modelo de información financiera del Anexo N° 3.

3. SALDO CONTABLE
Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Registros para información de las cuentas por cobrar y pagar:

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Código de identificación.....	9(02)
3.	Saldo contable.....	s9(14)
4.	Filler	.X(15)
		Largo del registro 34 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".
2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Identificará cada uno de los conceptos asociados a las cuentas por cobrar y pagar comerciales, que generan las transacciones de tarjetas de pago y las consecuentes obligaciones de pago, según la siguiente codificación:

Código	Concepto
01	Cuentas por cobrar a Emisores por operaciones con tarjetas de crédito
02	Cuentas por cobrar a Emisores por operaciones con tarjetas de débito
03	Cuentas por cobrar a Emisores por operaciones con tarjetas de pago con provisión de fondos
04	Otras cuentas por cobrar a Emisores
05	Cuentas por cobrar a otros Operadores
06	Cuentas por cobrar a Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos (PSP)
07	Cuentas por cobrar a licenciarios de marcas de tarjetas
08	Otras cuentas por cobrar comerciales
09	Cuentas por pagar a entidades afiliadas por transacciones con tarjetas de crédito
10	Cuentas por pagar a entidades afiliadas locales por transacciones con tarjetas de débito
11	Cuentas por pagar a entidades afiliadas locales por transacciones con tarjetas de pago con provisión de fondos
12	Cuentas por pagar a Emisores
13	Cuentas por pagar a otros Operadores
14	Cuentas por pagar a Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos (PSP)
15	Cuentas por pagar a licenciarios de marcas de tarjetas
16	Otras cuentas por pagar comerciales

3. SALDO CONTABLE
Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Registros para información de información de efectivo y depósitos en bancos:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación	9(02)
3.	Saldo contable.....	s9(14)
4.	Filler	X(15)
		Largo del registro 34 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05"
2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Identificará cada uno de los conceptos que conforman las cuentas de efectivo y depósitos en bancos, distinguiendo aquellos destinados a la Reserva de Liquidez de aquellos de uso general, según la siguiente codificación:

Código	Concepto
01	SalDOS en cuentas bancarias-reserva de liquidez
02	SalDOS en cuentas bancarias-fines generales
03	Depósitos a plazo-reserva de liquidez
04	Depósitos a plazo-fines generales

3. SALDO CONTABLE
Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro.

Registros para información de instrumentos disponibles para la venta:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación.....	9(02)
3.	Saldo contable.....	s9(14)
4.	Filler.....	X(15)
		Largo del registro 34 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "06"
2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Identificará cada uno de los conceptos que conforman las inversiones en instrumentos financieros, distinguiendo aquellos destinados a constituir la Reserva de Liquidez, según la siguiente codificación:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Código	Concepto
01	Instrumentos para negociación: Banco Central y Tesorería (Reserva de Liquidez)
02	Instrumentos de Negociación: Banco Central y Tesorería (otros fines)
03	Otros Instrumentos de Negociación: Renta Variable
04	Otros Instrumentos de Negociación: Renta fija

3. SALDO CONTABLE

Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro.

Registros para resultados por exposición al riesgo operacional

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación	9(04)
3.	Saldo contable.....	s9(14)
4.	Filler	X(13)
		Largo del registro 34 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "07"
2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Identificará cada uno de los conceptos que conforman la pérdida neta por eventos de riesgo operacional, según la siguiente codificación:

Código	Concepto
8710	Gastos del período (1)
8711	Fraude interno
8712	Fraude externo
8713	Prácticas laborales y seguridad en el negocio
8714	Clientes, productos y prácticas de negocio
8715	Daños a activos físicos
8716	Interrupción del negocio y fallos en sistema
8717	Ejecución, entrega y gestión de procesos
8720	Recuperaciones de gastos en el período (2)
8721	Fraude interno
8722	Fraude externo
8723	Prácticas laborales y seguridad en el negocio
8724	Clientes, productos y prácticas de negocio
8725	Daños a activos físicos
8726	Interrupción del negocio y fallos en sistema
8727	Ejecución, entrega y gestión de procesos

(1) Suma de los códigos 8711 hasta 8717

(2) Suma de los códigos 8721 hasta 8727



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

3. **SALDO CONTABLE**
Corresponde al saldo a la fecha de referencia, con el respectivo signo según corresponda. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro.

Información relacionada a posiciones activas y pasivas en moneda extranjera

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código de identificación	9(02)
3.	Moneda	9(03)
4.	Saldo contable.....	s9(14)
5.	Filler	X(12)
Largo del registro		34 bytes

Definición de términos

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "08"
2. **CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN**
Identificará cada uno de los conceptos que conforman exposición en moneda extranjera que mantenga el respectivo Operador:

Código	Concepto
10	Cuentas por cobrar asociada a afiliación no transfronteriza
11	Cuentas por cobrar asociada a afiliación transfronteriza
12	Otros activo financiero
20	Cuentas por pagar asociada a afiliación no transfronteriza
21	Cuentas por pagar asociada a afiliación transfronteriza
22	Otros pasivos financiero

3. **MONEDA**
Corresponde a la moneda en la cual esta estipulada la partida financiera antes identificada según tabla 1 del MSI.
4. **SALDO CONTABLE**
Corresponde al saldo a la fecha de referencia, expresado en pesos. En caso de no existir saldo, deberá rellenar con ceros el respectivo registro. La conversión de moneda extranjera a local debe hacerse según tipo de cambio vigente a la fecha de representación contable de la información.

Información sobre coberturas en moneda extranjera

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Moneda	9(03)
3.	Saldo cobertura	9(14)
4.	Tipo de cobertura	9(02)
5.	Tipo de instrumento de cobertura	9(02)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

6.	Tipo de alcance de cobertura.....	9(02)
7.	Filler	9(09)
		Largo del registro 34 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "09"
2. MONEDA
Corresponde a la moneda en la cual está asociada la garantía según tabla 1 del MSI.
3. SALDO COBERTURA
Corresponde al monto de la cobertura asociada a la moneda previamente indicada. Lo anterior es solo para efectos de garantías que cubran posiciones netas de pagos del Operador.
4. TIPO DE COBERTURA
Identificará si es una cobertura de compra o venta de divisas.

Código	Concepto
10	Compra
20	Venta

5. TIPO INSTRUMENTO DE COBERTURA
Identificará el tipo de instrumento de cobertura asociado a lo informado en el campo "TIPO DE COBERTURA":

Código	Concepto
10	Spot
20	Forward
30	Futuro
40	Otro

6. TIPO ALCANCE DE LA COBERTURA
Identificará el tipo de instrumento de cobertura asociado a lo informado en el campo "TIPO DE COBERTURA":

Código	Concepto
10	Contable
20	Riesgo

Carátula de cuadratura

El archivo C80 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo C80

Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	
Número de registros con código 05 en el campo 1	
Número de registros con código 06 en el campo 1	
Número de registros con código 07 en el campo 1	
Número de registros con código 08 en el campo 1	
Número de registros con código 09 en el campo 1	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

CÓDIGO ARCHIVO	:	C81
NOMBRE	:	PAGOS A ENTIDADES AFILIADAS
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	10 días hábiles bancarios

Este archivo contendrá información de los pagos efectuados en el mes a las entidades afiliadas.

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código del Operador.....	9(04)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler.....	X(102)
Largo del registro		115 bytes

1. CÓDIGO DEL OPERADOR
Corresponde al código con que esta Comisión identifica a la empresa.
2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C81".
3. PERIODO
Corresponde al mes (AAAAMM) al que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Pagos a entidades afiliadas
02	Pagos realizados por proveedores de servicios de procesamiento de pagos y operadores sub adquirentes.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

Registros que contienen el pago a entidades afiliadas:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código del emisor	9(04)
3.	Tipo de afiliación....	9(02)
4.	Moneda.....	9(03)
5.	Tipo de destinatario del pago	9(02)
6.	Tipo de tarjeta	9(02)
7.	Marca contratada.....	9(02)
8.	Plazo de pago desde el operador al afiliado en días hábiles bancarios	9(02)
9.	Plazo total de pago en días hábiles bancarios	9(02)
10.	Plazo de pago desde el operador al afiliado en días corridos	9(02)
11.	Plazo total de pago en días corridos	9(02)
12.	Monto de los pagos	9(14)
13.	Número de pagos	9(06)
14.	Número de transacciones.....	9(14)
15.	Filler	X(56)
Largo del registro		115 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
2. CODIGO DEL EMISOR
Corresponde al código que identifica a los Emisores cuyas tarjetas son operadas. Se debe utilizar con el código con que esta Comisión identifica a cada entidad. Para Emisores internacionales donde no hay un emisor local complete con ceros.
3. TIPO DE AFILIACIÓN
Identifica la localidad del destinatario del pago, codificada según:
 - 01 No Transfronterizo
 - 02 Transfronterizo
4. MONEDA
Corresponde a la moneda en la cual esta estipulada la partida financiera antes identificada según tabla 1 del MSI.
5. TIPO DE DESTINATARIO DEL PAGO
Identifica la relación del destinatario del pago, codificada según:
 - 01 Afiliado relacionado al Emisor
 - 02 Afiliado no relacionado al Emisor
 - 03 Operador de tarjetas de pago
6. TIPO DE TARJETA
Identifica el tipo de tarjeta vinculada a la información de los campos siguientes, codificada según:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

- 01 Tarjetas de crédito
- 02 Tarjetas de pago con provisión de fondos
- 03 Tarjetas de débito

7. MARCA CONTRATADA

Indique la marca de la tarjeta asociada según la Tabla 39 del Sistema de Información.

8. PLAZO DE PAGO DESDE EL OPERADOR AL AFILIADO EN DÍAS HÁBILES BANCARIOS

Identificará el plazo de los pagos realizados, expresado en días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que el Emisor o Marca hubiere transferido al Operador los fondos destinados a dicho fin hasta el día que tales fondos sean efectivamente abonados por el Operador a las entidades afiliadas.

En caso de que el Operador haya definido que el pago a la entidad afiliada es independiente de las transferencias del Emisor o Marca, se deberá informar el plazo total de pago (equivalente al indicado en el campo 9 siguiente).

9. PLAZO TOTAL DE PAGO A ENTIDADES AFILIADAS EN DÍAS HÁBILES BANCARIOS

Identificará el plazo de los pagos realizados a las entidades afiliadas, expresado días hábiles bancarios, desde la fecha de la operación respectiva. En el caso de las operaciones con tarjetas de crédito en cuotas otorgadas directamente por los afiliados, el plazo se considera desde el día en que el pago de estas se hace exigible.

10. PLAZO DE PAGO DESDE EL OPERADOR AL AFILIADO EN DÍAS CORRIDOS

Identificará el plazo de los pagos realizados, expresado en días corridos (de 0 a 15 según corresponda), contado desde la fecha en que el Emisor o Marca hubiere transferido al Operador los fondos destinados a dicho fin, hasta el día que tales fondos sean efectivamente abonados por el Operador a las entidades afiliadas.

En caso de que el Operador haya definido que el pago a la entidad afiliada es independiente de las transferencias del Emisor o Marca, se deberá informar el plazo total de pago (equivalente al indicado en el campo 11 siguiente).

11. PLAZO TOTAL DE PAGO A ENTIDADES AFILIADAS EN DÍAS CORRIDOS

Identificará el plazo de los pagos realizados a las entidades afiliadas, expresado en días corridos (de 0 a 15 según corresponda), desde la fecha de la operación respectiva. En el caso de las operaciones con tarjetas de crédito en cuotas otorgadas directamente por los afiliados, el plazo se considera desde el día en que el pago de éstas se hace exigible.

12. MONTO DE LOS PAGOS

Indica el monto en pesos de pagos efectuados en el mes al tipo de afiliado en el plazo indicado, por las adquisiciones de bienes, pagos de servicios u otras prestaciones, incluidos los avances en efectivo y los giros de dinero de las cuentas de pago con provisión de fondos. En los pagos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

cursados en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio observado según el BCCH a la fecha de cada operación.

13. **NÚMERO DE LOS PAGOS**
Indica el número de pagos efectuados en el mes al tipo de afiliado en el plazo indicado, por las adquisiciones de bienes, pagos de servicios u otras prestaciones, incluidos los avances en efectivo.
14. **NÚMERO DE TRANSACCIONES**
Indique el número de transacciones procesadas asociadas a los pagos informados en el campo "MONTO DE LOS PAGOS"

Registros que contienen pagos realizados por proveedores de servicios de procesamiento de pagos y operadores sub adquirentes:

1. Tipo de registro	9(02)
2. Tipo de tarjeta	9(02)
3. Tipo de entidad	9(02)
4. Tipo de afiliación.....	9(02)
5. Moneda	9(03)
6. Marca contratada	9(02)
7. RUT del PSP	R(09)VX(01)
8. Nombre del PSP.....	X(50)
9. Monto de los pagos realizados por el PSP.....	9(14)
10. Monto de los pagos totales del emisor u operador.....	9(14)
11. Número de transacciones realizadas por el PSP	9(14)
Largo del registro	115 bytes

Definición de términos

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. **TIPO DE TARJETA**
Identifica el tipo de tarjeta vinculada a la información de los campos siguientes, codificada según:
 - 01 Tarjetas de crédito
 - 02 Tarjetas de pago con provisión de fondos
 - 03 Tarjetas de débito
3. **TIPO DE ENTIDAD**
Identifica el tipo contraparte:
 - 01 Operador Sub-adquirente
 - 02 PSP



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

4. TIPO DE AFILIACIÓN
Identifica la localidad del destinatario del pago, codificada según:
 - 01 No Transfronterizo
 - 02 Transfronterizo
5. MONEDA
Corresponde a la moneda en la cual esta estipulada la partida financiera antes identificada según tabla 1 del MSI.
6. MARCA CONTRATADA
Indique la marca de la tarjeta asociada según la Tabla 39 del Sistema de Información.
7. RUT DEL PSP U OPERADOR SUB-ADQUIRENTE
Indique el RUT del PSP u Operador Sub-adquirente que efectuó los pagos.
8. NOMBRE DEL PSP U OPERADOR SUB-ADQUIRENTE
Indique el nombre del PSP u Operador Sub-adquirente asociado al campo anterior.
9. MONTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL PSP U OPERADOR SUB-ADQUIRENTE
En los pagos cursados en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio observado según el BCCH a la fecha de cada operación.
10. MONTO DE LOS PAGOS TOTALES DEL EMISOR U OPERADOR
En los pagos cursados en otra moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio observado según el BCCH a la fecha de cada operación.
11. NÚMERO DE TRANSACCIONES REALIZADAS POR EL PSP U OPERADOR SUB-ADQUIRENTE
Indique el número de transacciones procesadas asociadas a los pagos informados en el campo "MONTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL PSP U OPERADOR SUB-ADQUIRENTE".

Carátula de cuadratura

El archivo C81 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: C81

Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

CÓDIGO ARCHIVO:	P74
NOMBRE:	INGRESOS Y COSTOS OPERACIÓN DE TARJETAS
PERIODICIDAD:	Mensual
PLAZO:	14 días hábiles bancarios

Deben informarse en este archivo toda la información de operaciones de tarjetas por parte de operadores registrados en la CMF, durante el mes informado.

PRIMER REGISTRO

1.	Código de la institución.....	9(04)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler.....	X(59)
	Largo del registro.....	72 bytes

- CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN:**
Corresponde al código con que esta Comisión identifica a la institución.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO:**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "XX2".
- PERÍODO:**
Corresponde al periodo (AAAAMM) al que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Detalle de ingresos
02	Detalle de gastos
03	Detalles de costos de marca

Información de ingresos

- | | | |
|----|-------------------------------------|-------|
| 1. | Tipo de registro | 9(02) |
| 2. | Merchant Discount (MD) No PSP | 9(14) |



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7293-25-96678-M SGD: 2025070513689

3.	Merchant Discount (MD) PSP	9(14)
4.	Arriendo, comodatos y venta de equipos.....	9(14)
5.	Comisiones "operador-operador".....	9(14)
6.	Monto pagos realizados mediante operaciones tipo "Operador-Operador".....	9(14)
	Largo del registro.....	72 bytes

Definición de términos

Los siguientes ingresos no deben incluir aquellos asociados a Actividades Complementarias indicadas en el Anexo 5 de esta Circular que pueda estar desarrollando el operador.

1. TIPO DE REGISTRO:
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
2. MERCHANT DISCOUNT (MD) NO PSP:
Corresponde al MD total cobrado al comercio donde hay afiliación directa con éste. Expresar en pesos.
3. MERCHANT DISCOUNT PSP:
Corresponde al MD total cobrado al comercio donde la afiliación es realizada por un PSP. Expresar en pesos.
4. ARRIENDO, COMODATOS Y VENTA DE EQUIPOS:
Ingresos asociados a arriendos, comodatos y ventas de POS y otros servicios relacionados. Expresar en pesos.
5. COMISIONES "OPERADOR-OPERADOR":
Toda comisión asociada o percibida por este tipo de operaciones. Expresar en pesos
6. MONTO PAGOS REALIZADOS MEDIANTE OPERACIONES TIPO "OPERADOR-OPERADOR":
Corresponde a los pagos totales al comercio realizados mediante la modalidad "Operador-Operador". Expresar en pesos.

Información de gastos

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Gastos por tasa de intercambio	9(14)
3.	Gastos por procesos operacionales.....	9(14)
4.	Tecnología y procesamiento	9(14)
5.	Filler.....	X(28)
	Largo del registro.....	72 bytes



Definición de términos

Los siguientes gastos no deben incluir aquellos asociados a Actividades Complementarias indicadas en el Anexo 5 de esta Circular que pueda estar desarrollando el operador.

1. TIPO DE REGISTRO:
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. GASTOS POR TASAS DE INTERCAMBIO:
Corresponde a los descuentos por concepto de tasa de intercambio que realiza la marca a las transacciones para luego ser pagado a los emisores por parte de estas. Expresar en pesos.
3. GASTOS DE PROCESOS OPERACIONALES:
Gastos propios de la operación de tarjetas. Expresar en pesos
4. TECNOLOGÍA Y PROCESAMIENTO:
Gastos asociados a las tecnologías necesarias para la operación de tarjetas. Expresar en pesos.

Información de costos de marca

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Gastos por costos de marca	9(14)
3.	Gastos por licencia de marca	9(14)
4.	Otros gastos de marca	9(14)
5.	Marca.....	9(02)
6.	Filler.....	X(26)
	Largo del registro.....	72 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO:
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
2. GASTOS POR COSTOS DE MARCA:
Corresponde a pagos a las Marcas por conceptos de autorización, compensación y liquidación de transacciones; junto a cargos por volumen (costos también conocidos como *switching fees* y *volumen assessment*). Expresar en pesos.
3. GASTOS POR LICENCIA DE MARCA:
Corresponde a pagos a las Marcas por conceptos de membresías y otros cobros aplicados al licenciataria por servicios adicionales. Expresar en pesos.
4. OTROS GASTOS DE MARCA:
Corresponde a otros gastos por conceptos y/o servicios distintos de los campos "GASTOS POR COSTOS DE MARCA" y "GASTOS POR LICENCIA DE MARCA"



pagados a la marca. Expresar en pesos.

5. MARCA:
Corresponde al nombre de la entidad asociada a los pagos indicados en los campos precedentes. Deberá informarse con la codificación de la tabla 39 de la sección Tablas del MSI.

CARÁTULA DE CUADRATURA

El archivo XX2 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____

Información correspondiente al mes de: _____

Código: _____ Archivo: XX2

Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	

Vigencia

La presente norma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación. Sin embargo, los primeros reportes deberán ser presentados en el mes de julio con información al 30 de junio de 2025.”



11. Se actualiza el listado de Actividades Complementarias del Anexo 5:

"Anexo N°5

Listado de Actividades Complementarias para empresas operadoras de tarjetas de pago.

1. *Servicio de reportería y conciliación de ventas o cuadratura de caja.*
2. *Servicio de emisión de factura o boleta electrónica para las transacciones realizadas con cualquier medio de pago.*
3. *La recaudación de pagos por cuenta de terceros y su procesamiento, siempre y cuando sean estos a partir de medios de pago electrónicos, incluyendo la emisión de bonos o recibos (vouchers).*
4. *Servicios de consultoría relacionados con el análisis de comportamiento transaccional para prevención de fraude, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo."*

12. Se incluye un nuevo anexo asociado a adquirencia transfronteriza:

"Anexo N° 6

Antecedentes para la autorización de las actividades de adquirencia o sub-adquirencia transfronteriza

Conforme lo dispone la letra c) del numeral 2 del Título VII del Capítulo III.J.2. del CNFBCCH, el Operador u Operador sub-adquirente deberá aportar a esta Comisión los siguientes antecedentes:

- a. *Borrador de escritura pública que contenga la propuesta de adecuación de estatuto social para el ejercicio de la actividad de adquirencia o sub-adquirencia transfronteriza.*



- b. *Tratándose de Operadores sub-adquirentes, acreditación del capital mínimo no inferior a UF 2.000.*
- c. *Declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad en la que se declare que sobre la base de un proceso de debida diligencia previa, y en su mejor conocimiento y entender, la actividad de adquirencia transfronteriza que pretende realizar, en las jurisdicciones materia de su solicitud, se encuentra ajustada al derecho y la regulación extranjera aplicable.*
- d. *Informe legal en idioma español que describa respecto de cada territorio jurisdiccional objeto de la solicitud del interesado, lo siguiente:*
 - i. *el alcance de la legislación y regulación aplicable a la afiliación de comercios a esquemas de pagos con tarjetas,*
 - ii. *el tratamiento que en dicha normativa existe en relación con la adquirencia o sub-adquirencia transfronteriza, y los requisitos o limitaciones que le resulten aplicables, según el caso,*
 - iii. *los posibles riesgos de carácter regulatorio que la entidad asume o se expone con ocasión del pago de operaciones a comercios afiliados en el extranjero y los mecanismos o medidas que adoptará para gestionarlos o mitigarlos. En el evento que la afiliación de comercios o la liquidación y/o pago de transacciones a los mismos se encuentre sometida a regulación y supervisión sectorial, se deberá detallar esa circunstancia indicando el nombre de la agencia supervisora respectiva y los requerimientos de licenciamiento, inscripción u autorización que resulten aplicables.*

Este informe legal podrá dar cuenta de más de una jurisdicción. Por otro lado, deberá presentarse cada vez la entidad desee una autorización por una nueva jurisdicción en el extranjero. En caso de tener más de una nueva jurisdicción por la cual hace la solicitud, se puede considerar un solo informe que detalla cada una.

Esta autorización está referida a las actividades transfronterizas que realice la entidad inscrita o que solicite la inscripción en el registro Operadores.
- e. *Política debidamente sancionada por el directorio de la entidad o por la instancia que cumpla dicha labor, en la que pormenore los instrumentos que la entidad empleará para el monitoreo y mitigación de riesgo cambiario, en caso de existir, procurando resguardar la suficiencia de los requisitos de capital y liquidez determinados en la normativa impartida por el BCCh. Esta política deberá contener, según resulte aplicable, los mecanismos contractuales y operativos dispuestos por la entidad para garantizar que sus operaciones son denominadas o expresadas en pesos chilenos o UF, en la medida que los acuerdos que haya suscrito así lo dispongan, y la política de*



gestión, contratación y renovación de coberturas mediante operaciones de derivados financieros.

- f. Política debidamente sancionada por el directorio de la entidad o por la instancia que cumpla dicha labor, que documente los resguardos asociados a los riesgos operacionales y de seguridad de la información asociados al procesamiento de transacciones y realización de pagos en el extranjero.”*



VII. ANEXO 1: RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

Entre el 18 de diciembre de 2024 y el 7 de febrero de 2025 se recibieron comentarios de 23 entidades/gremios a la consulta pública. Se explican a continuación los ajustes ya incorporados en el cuerpo de la normativa, y aquellos comentarios que no derivaron en cambios a la propuesta original.

Tabla: Comentarios consulta pública

Tema: Cambios en archivo Emisores	
Comentario	Tratamiento
Contar con la información de comercio final es excesiva para efectos del emisor, en particular cuando aplica un modelo de 4 partes.	Considerando que es instrucción del BCCH que la información del tarjeta habiente debe ser consistente con aquella que recoja el Emisor u Operador respecto al receptor o beneficiario final, se entiende que el Emisor debe, ya sea en modelo de 3 o 4 partes, contar con la data para así proveerla a sus clientes en sus cartolas. Entonces el emisor, en su mejor actuar, debe precaver acceder a esta información.
Los nuevos deberes de información del emisor en materia de comunicación de infracciones sobrepasan lo factible dado un M4P.	Es una instrucción del BCCH que debe ser incluida. Se debe considerar también que estas son infracciones del mismo emisor, por lo que debería tener conocimiento sobre las mismas.
Sobre nueva instrucción de que fondos transferidos entre CPF abiertas por el mismo Emisor no deben aplicar como descuentos en el requerimiento de liquidez respectivo, se recibe el comentario que esta instrucción puede aplicar también al componente "Pp".	Se saca la instrucción del componente "Frp" y pasa a estar como instrucción general aplicando tanto a "Pp" como "Frp". Junto a lo anterior se precisan las definiciones de pagos y fondos restituidos y se precisa que las definiciones ahí expuestas solo aplican a la fórmula de liquidez.
Tema: Operadores Sub-adquirentes	
Comentario	Tratamiento



Sobre el requerimiento de convertirse en sociedad anónima especial, se recibe comentario sobre posibilidad de no aplicar este requerimiento.	No es posible modificar este punto. Es explícito el CNF del BCCH sobre que entidades pueden ser Operador.
Se consulta sobre la posibilidad de aplicar proporcionalidad para la figura del Operador Subadquirente, por ejemplo, exceptuarlas de realizar pruebas funcionales.	Las entidades por su naturaleza deben pasar por aquellos elementos necesarios para resguardar su correcto funcionamiento.
Se consulta sobre la posibilidad de dar menciones regulatorias a ambas figuras (Operador y Operador Sub-adquirente) por separado.	Dado que los Operadores Sub-adquirentes son Operadores, solo en aquellos casos donde no aplique la equivalencia se hace la distinción.
Se consulta sobre la posibilidad de precisar las prohibiciones de contratación entre PSP y Operador Subadquirente.	Solo queda la prohibición de que un Operador Sub-adquirente tenga servicios con otro Operador Sub-adquirente. Se indica de todas formas en la normativa que un PSP liquidador debe dejar de tener relación con un Operador Sub-adquirente cuando pase a tener la misma condición.
Tema: Adquirencia Transfronteriza	
Comentario	Tratamiento
Respecto al Informe legal se recibieron variados comentarios. Algunos buscando mayor flexibilidad del mismo, como otros buscando robustecerlo.	En general la Comisión considera que el informe legal es relevante para una actividad que está iniciando y de la cual la información sobre la legalidad de la misma es limitada. No obstante lo anterior, se introdujeron algunos ajustes puntuales para racionalizar el alcance del documento y que este pueda considerar más de una jurisdicción.
Se recibieron comentarios sobre que la Comisión publique una lista de jurisdicciones donde la actividad de adquirencia transfronteriza esté permitida, reduciendo la incertidumbre que significa para los Operadores comprobar la licitud de la actividad de	La Comisión publicará un listado de jurisdicciones donde hay comercios afiliados según mandata el BCCH en los deberes mínimos de información. No obstante, este listado no exceptúa a las entidades que deseen aprobar una de estas jurisdicciones de una declaración



adquirencia transfronteriza en una jurisdicción determinada.	jurada y un informe legal. Esto, entre otras razones, debido a la naturaleza cambiante de la regulación extranjera, como a los riesgos particulares que podría enfrentar la entidad en la jurisdicción en cuestión.
Se recibieron comentarios donde se solicita a la Comisión acotar al alcance del tipo de operaciones que puede realizar un Operador mediante adquirencia transfronteriza.	Esto ya está considerado en la sección 2. No obstante, se agregó una precisión adicional en la sección "11.3 Condiciones para el ejercicio de la adquirencia transfronteriza" para mayor claridad.
Se recibieron comentarios sobre quien debe medir el riesgo cambiario.	Se efectuó una modificación aclaratoria: <i>"... Los operadores que realicen adquirencia y sub-adquirencia transfronteriza deberán adoptar medidas para prevenir y mitigar el riesgo cambiario. Dentro de esas medidas, el Operador u Operador Sub-Adquirente según corresponda, deberá al menos medir la exposición neta activa o pasiva en moneda extranjera que mantenga (...)"</i>
Se recibieron comentarios indicando que en general el cálculo del valor en pesos de los montos en moneda extranjera lo efectúan los PSP de forma diaria, según el tipo de cambio del día correspondiente.	Se modificó la referencia: <i>"En caso de haber pagos en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio de dólar observado, según el tipo de cambio del día correspondiente aplicable al cierre del mes respectivo."</i>
Se solicitó indicar herramientas que podrán usar los Operadores para mitigar el riesgo cambiario.	Se incorpora una precisión adicional en este punto: <i>"El requisito adicional de capital pagado y reservas podrá ser excepcionado a petición del Operador, en el evento que se acredite ante esta Comisión que no existe riesgo cambiario para aquel, por cuanto las obligaciones con el comercio en el exterior estén denominadas en pesos chilenos; sean pagaderas en moneda extranjera y se expresen en pesos o en UF, o que en cualquier caso sea la entidad afiliada la que ha asumido el correspondiente riesgo cambiario. A su turno, para efectos de la medición de la</i>



	<i>Posición Neta de Moneda Extranjera, el Operador, incluido el Operador sub-adquirente estará autorizado a imputar las coberturas cambiarias que mantenga vigentes en virtud de operaciones de derivados financieros (forwards y futuros), amparadas en los instrumentos contractuales que resulten aplicables."</i>
Se solicitaron nuevas actividades complementarias	En virtud de la naturaleza de los cambios considerados se agrega como actividad complementaria del anexo 5 de la circular de operadores los "Servicios de consultoría relacionados con el análisis de comportamiento transaccional para prevención de fraude, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo".
Se solicitó aumentar los plazos.	Se aumentó de 60 a 90 días el plazo que tienen las entidades que superan el 50% del límite de operaciones y aquellas relacionadas a adquirencia transfronteriza para presentar su solicitud con los antecedentes respectivos.

Otros ajustes:

- Junto a lo anterior se elimina una referencia de cambios en el Archivo C76 que no aplica.
- En la circular 1 de emisores se incluyó en el numeral "3.2. Contratos entre Emisores y Operadores" una precisión sobre el alcance de la utilización de la información.
- En la circular 1 de operadores en el título de Fiscalización se elimina la referencia "en terreno".
- En la circular 1 de operadores se actualizaron algunas referencias que hacían alusión a la NCG°498, pasando ahora a referenciarse directamente al Anexo 5 de la mencionada circular, específicamente en el archivo P74 y en el numeral 9.11 "Información sobre realización de actividades complementarias".
- En la circular 1 de operadores, específicamente en el numeral "10.1 Límite de operaciones" se incluye párrafo que hace referencia a cómo tratar a entidades dentro de un mismo grupo empresarial.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile
www.cmfchile.cl

